



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL
PUDOR EN MENORES, EN EL EXPEDIENTE N°01332-
2017-0-0201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, HUARAZ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MEJIA CACHA, DIANA MARLENE

ORCID: 0000-0002-9273-1315

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

HUARAZ- PERU

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mejia Cacha, Diana Marlene

ORCID: 0000-0002-9273-1315

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000- 0001- 8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID:0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
PRESIDENTE**

**Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA
MIEMBRO**

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Este agradecimiento en primer lugar va dirigido a Dios por darme el milagro de la vida y brindarme su amor incondicional en todo momento, le agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino, por guiar mis pasos y darme mucha fortaleza para superar cualquier obstáculo y dificultades que se me presenten a lo largo de toda mi vida, ya que, sin su bendición, guía, amor, no sería posible cumplir con mis metas trazadas en la vida.

Así mismo también agradecerle a mi madre, que, con su dedicación y demostración de una madre ejemplar con valores y principios me ha enseñado y dado mucha fortaleza para no desfallecer ni rendirme antes de tiempo y siempre perseverar mediante sus sabios consejos y apoyo incondicional, que solo una madre puede brindar a sus hijos, las palabras que busco no existen, pues mi agradecimiento hacia ti mamita no tiene comparación.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado con todo el amor del mundo a mi madre, ya que sin guía no sería posible todo esto, se desvivió por darme todo su apoyo y amor incondicional, por forjarme como una persona de bien, corrigiendo mis errores y celebrando mis triunfos; hoy que estas en el cielo con Dios, de seguro celebras este momento trascendental en mi vida. Muchos besos y abrazos hasta el cielo madrecita linda te amo.

Va dedicado a nuestro creador porque sin su bendición, protección y guía no sería posible todo mi esfuerzo ya que él no los ha dado todo lo que tenemos en la vida, porque su amor es muy inmenso para con todos nosotros como no estar agradecida con Dios por guiar mis pasos cada día de mi vida en cada cosa que hago.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema : ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos doctrinaria y jurisprudenciales en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2022.? el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, de la sentencia antes señalada . El tipo de investigación desarrollado corresponde al tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; asimismo se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta.** Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor, calidad, delito, motivación, sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as a problem”: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Acts against modesty in minors, in file n 01332-2017-0-0201-jr-pe-01; of the judicial district of Ancash, Huaraz. 2022? the general objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on acts against the modesty of minors, of the aforementioned sentence”. The type of research developed corresponds to the type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the collection of data, a judicial file of a concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Likewise, the techniques of observation and content analysis were used and checklists were applied, prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively

Keywords: quality, crime, motivation and sentence, acts against modesty

CONTENIDO

Titulo de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados	ix
I.- INTRODUCCIÓN	14
II. REVISION LITERATURA	18
2.1-Antecedentes.....	18
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas adjetivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	21
2.2.1.1.1 El Derecho Penal	21
2.2.1.1.2 El ejercicio del Ius Puniendi	21
2.2.1.2.Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	22
2.2.1.2.1. Principio de publicidad en los procesos	22
2.2.1.2.2. Principio de pluralidad de instancias.....	22
2.2.1.2.3. El principio de no dejar administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley.....	22
2.2.1.2.4. Principio de no ser penado sin proceso judicial	24
2.2.1.2.5. Principio de la persecución múltiple (ne bis in idem).....	24
2.2.1.2.6. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.....	25
2.2.1.3.1. Principio de legalidad.....	25
2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	26
2.2.1.3.3 Principio de la Proporcionalidad de la Pena	26
2.2.1.4. La jurisdicción.....	27

2.2.1.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.2. Características.....	27
2.2.1.5. La competencia.....	30
2.2.1.5.1. Concepto.....	30
2.2.1.5.2. Competencia objetiva.....	31
2.2.1.5.3. Competencia funcional.....	31
2.2.1.5.4. Competencia territorial.....	31
2.2.1.6. La acción penal.....	32
2.2.1.6.1. Acción penal público.....	33
2.2.2.1.6.2. La acción penal privada	33
2.2.1.7. El proceso penal.....	33
2.2.1.7.2. El proceso inmediato.....	34
2.2.1.7.3 Requisitos del proceso inmediato	34
2.2.1.7.3.1 Flagrancia.....	33
2.2.1.7.3.2 Confesión sincera	34
2.2.1.7.3.3 Evidencia de elementos de conviccion	34
2.2.1.8. Los plazos en el proceso penal inmediato.....	34
2.2.1.8.1Etapas del proceso penal inmediato.....	34
2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa.....	38
2.2.1.8.1. Cuestión previa	38
2.2.1.8.2. Cuestión prejudicial..	39
2.2.1.8.3. Las excepciones penal.....	40
2.2.1.9. Los sujetos procesales.....	40
2.2.1.9.1. El ministerio público	40
2.2.1.9.2. El imputado.....	41
2.2.1.9.3. El abogado defensor técnico	42
2.2.1.9.4. El agraviado.....	42
2.2.1.9.5. Actor civil.....	42
2.2.1.9.6. Tercero civil.....	43
2.2.1.10. La prueba en el proceso penal.....	43
2.2.1.10.2. Objetivo de la prueba	44

2.2.1.10.3. Valoración probatoria	45
2.2.1.11. Principios aplicables.....	45
2.2.1.11.1. Principio de legalidad de la prueba	45
2.2.1.11.2. Principio de inocencia.....	45
2.2.1.11.3. Principio de in dubio pro reo	46
2.2.1.11.4. Respeto de la dignidad de la persona humana	46
2.2.1.11.5. Derecho de Defensa	46
2.2.1.11.6. Principio de legalidad	46
2.2.1.11.7. Principio de libertad probatoria	47
2.2.1.11.8. Medios de prueba que establece el Código Procesal Penal	47
2.2.1.11.8.1.La prueba documental.....	48
2.2.1.11.8.2 Declaración del imputado	48
2.2.1.11.8.3 El testimonio	48
2.2.1.11.8.4 El agraviado	48
2.2.1.11.8.5 La pericia	48
2.2.1.12.Resoluciones judiciales	48
2.2.1.12.1. Concepto.....	48
2.2.1.12.2.Estructura de resoluciones	49
2.2.1.12.3.Decretos	49
2.2.1.12.4. Autos.....	50
2.2.1.12.5. Sentencias.....	50
2.2.1.13. Estructura de las sentencias.....	50
2.2.1.13.1. Parte expositiva.....	51
2.2.1.13.2. Parte considerativa... ..	52
2.2.1.13.3. Parte resolutive.....	52
2.2.1.14.La motivación de la resolución judicial	52
2.2.1.14.Los medios impugnatorios	52
2.2.1.14.1 Concepto.....	52
2.2.1.14.2 Recurso de Reposición	52
2.2.1.14.3 Recurso de Apelación	52
2.2.1.14.4 Recurso de casacion	52
2.2.1.14.5 Recurso de queja	52

2.2.1.15 Instituciones jurídicas previas, para desarrollar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.15.1 Delito.....	55
2.2.2.15.2 Elementos del Delito.....	55
2.2.2.15.2.1 Acción.....	56
2.2.2.15.2.2 Tipicidad.....	56
2.2.2.15.2.3 Antijuricidad.....	56
2.2.2.15.2.4 Culpabilidad.....	57
2.2.2.16.2 La pena.....	57
2.2.2.16.2.1 Pena Privativa de la libertad.....	57
2.2.2.16.2.2 Pena Restrictiva de la libertad.....	57
2.2.2.16.2.3 Pena limitativa de derechos.....	57
2.2.2.16.2.4 Pena de multa.....	57
2.2.2.17 Reparación civil.....	57
2.2.2.17 Concepto	57
2.2.2.18 Identificación de delito investigado.....	57
2.2.2.18.1 El delito contra actos contra el pudor.....	59
2.2.2.18.2 Modalidades de actos contra el pudor.....	59
2.2.2.18.2.1 Autoría y participación	60
2.2.2.18.2.2 La tipicidad	60
2.2.2.18.2.3 La antijuricidad	60
2.2.2.18.2.4 La culpabilidad.....	60
2.2.2.19. Tentativa	60
2.2.2.20. Consumación.....	60
2.3. Marco conceptuaL.....	53
2.4 . Hipótesis.	64
III.- METODOLOGÍA.....	65
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	70
3.2. Diseño de investigación.	70
3.3. Unidad de analisis.	70
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
3.5. Tecnicas e instrumento.	70
3.6. Plan analisis.	70
3.7. Matriz de consistencia logica.....	70

3.8. Principios eticos	70
IV .- RESULTADOS.....	73
4.1 .- Resultados.....	73
4.2 Análisis de resultados	73
V. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS	123
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	126
ANEXO 2. Operacionalización de la variable	175
ANEXO 3. Instrumento de Recolección de Datos de primera y segunda instancia	185
ANEXO 4. Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección de Datos	190
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	202

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	92

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	102
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	114

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia.....	120
Cuadro 8 . Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	128

I.- INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia debe ser entendido como una de las bases primordiales sobre la cual se construye toda sociedad moderna, dentro de las cuales se encuentran inmersas inevitablemente aquellos países que gozan de un mayor desarrollo económico, político y social como aquellos que se encuentran en vías de desarrollo; por ello podemos afirmar que se trata de una problemática universal.

Con respecto a las debilidades que hallamos en la administración de justicia; es que por lo general no emiten una apropiada sentencia, es así que hoy en día nuestro administrador de justicia carece de credibilidad ante la sociedad

Además, que es una asistencia al ciudadano de gran importancia, que el Estado moderno proporciona a la sociedad, con la finalidad de que garantice y proteja los derechos fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas.

Motivo por el cual se requiere una adecuada contextualización, pues toda organización social presenta diversas realidades que no necesariamente son comunes a otras, incluso en una misma región política. El sistema judicial a nivel mundial en la actualidad atraviesa una serie de dificultades entre las cuales podemos mencionar la lentitud con la que se resuelven los casos que son puestos al conocimiento de la autoridad jurisdiccional y los operadores de justicia, la falta de una adecuada sistematización e implementación de sistemas informáticos que alivien la carga procesal en los diversos estamentos del Poder Judicial, así mismo la ausencia de fiscalización y control hacia la labor que desempeñan los funcionarios y empleados judiciales; lo que finalmente conlleva a un órgano judicial ineficiente, lento y además corruptos.

En el ámbito internacional se observó:

Según Hurtado (2010), la gran mayoría de los países europeos después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios, generalmente militares; iniciaron un importante proceso de democratización. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la Administración de Justicia se constituyeron en factores de suma importancia, por su función esencial de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas y arbitrar los conflictos que surgieron, tanto entre estos, como entre ellos y el Estado.

América Latina, según Bruno (2010), refiere que la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

En el ámbito nacional peruano, encontramos que:

Cornejo (2010) indica que resulta esencial la asignación a la administración de justicia de los medios adecuados para un funcionamiento correcto y aceptablemente rápido. Dicha asignación es de por sí un problema político y financiero, pues supone otorgar o no una mayor prioridad a la justicia respecto a otras atenciones políticas y administrativas.

La efectividad de la protección de la justicia implica la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan requerir irrestrictamente y obtener la tutela de sus legítimos derechos sin obstáculo que lo hagan de ilusoria defensa; es que los derechos plasmados en la

Constitución no se conciben ya como —meras| garantías jurídico formales abstractas, sino derechos plenos y operativos para el ciudadano. (Belaunde, 2010).

En el ámbito local:

Existen demasiados atrasos con respecto a la carga procesal en Piura, esto se demuestra por la lentitud que marchan los procesos judiciales, pedidos que van desde una solicitud de copia simple, demoran tantos días como le demora al Juzgado la emisión de una sentencia en un proceso de conocimiento (Nolte, 2011).

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses. (Diario El Tiempo, 2013).

Motivando seleccionar un expediente judicial, con el fin de evaluar su contenido y calidad de sentencia, se escogió el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2022, con ciertos requisitos.

En base a las descripciones de la problemática de la Administración de Justicia y la calidad de sentencias en el Distrito Judicial de Ancash, surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del Distrito judicial de Ancash, Huaraz 2022?.

Para absolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Actos contra el pudor de menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales en el N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del Distrito judicial de Ancash, Huaraz.2022?

Para conseguir el objetivo general se propusieron los siguientes objetivos específicos:

Primera Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Segunda Instancia

- Determinar a calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

El presente informe final se justifica para abordar una variable perteneciente a la línea de investigación orientada a contribuir en la mitigación y soluciones de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia, las instituciones que conforman al sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción y quién el Perú existe debilidad gubernamental (Herrera 2014).

Además es una actividad sistemática que coloca al investigador frente con el fenómeno de estudio en el proceso judicial. Al estudiante le permitirá fortalecer su investigación formativa, mejorar su capacidad analítica e interpretativa y facilitará a observar su

formación a nivel profesional.

Es nuestro deber como estudiantes identificar las falencias que se puedan presentar en nuestro medio y contribuir con alternativas de solución.

II. REVISION LITERATURA

2.1-Antecedentes

2.1.1 Investigaciones fuera de línea

Mazariegos Herrera (2008) en su tesis titulada: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia.

Salas, (2008) en el Ecuador investigó: “La motivación como garantía penal, estudio doctrinario y situacional”, cuyas conclusiones fueron:

La importancia de la motivación radica en su función limitadora de la arbitrariedad de cualquier poder público, al obligarlo que en cualquier decisión se expliciten sus fundamentos fácticos y normativos. El contenido general a verificar en una resolución para que esta se encuentre debidamente motivada, es que sea expresa, concisa, completa, legítima, y lógica. En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, un segundo nivel, el jurídico, cuyo contenido está relacionado con escoger

un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito de forma exhaustiva y adecuada.

Según Escobar y Vallejo (2013) en Colombia, en su tesis doctoral: La Motivación de la sentencia, realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido, cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

2.1.2 Investigaciones en línea

Zúñiga (2019) en su tesis titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, en el expediente N°00750-2009-0-0909 JR-PE-01, del distrito judicial de Lima norte-Lima, 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en menores de catorce años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Puycan (2019) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad expediente N°272-2015-12- 2501-JR-PE06; distrito judicial de Ancash; Huaraz. 2022. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°272-2015-12-2501-JR- PE-06; Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2022?. El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.1.1.1 El Derecho Penal

Seguro que el lector tiene una respuesta intuitiva al respecto. Relacionamos el Derecho Penal con los homicidios, las violaciones, los robos, los incendios intencionados, las defraudaciones fiscales graves, la corrupción pública mediante sobornos. En la calle, en los hogares, en los medios de comunicación se habla de Derecho Penal cuando se trata de que el Estado, a través de los jueces, castigue a alguien por un comportamiento gravemente lesivo para otro o para la sociedad: de que reaccione frente a hechos que consideramos intolerables porque atentan contra los valores esenciales que informan nuestra convivencia. (Miguel Bajo Fernández, 2019).

Trujillo (2020) señala que, El derecho penal es uno de los grandes grupos de normas en los que se diferencia todo el derecho positivo. Este derecho positivo se trata del conjunto de normas (conductas que se deben seguir) escritas y que rigen en un país. El comportamiento que constituye una lesión a un bien jurídico tiene como consecuencia jurídica la sanción.

2.2.1.2 El ejercicio de *ius puniendi*

En este caso el derecho a castigar se puede fundar en distintas concepciones políticas. Partiendo de la concepción del Estado social y democrático de Derecho, los tres componentes como son (Estado de Derecho, Estado Social y Estado Democrático) estos servirán de base a los distintos límites que a juicio de Mir Puig deben respetar el legislador y los demás órganos encargados de ejercer la función punitiva *Ius puniendi*, es una expresión jurídica latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

Cruz (2017) menciona que, El *Ius Puniendi* se identifica con la pena, pues se refleja no sólo el derecho a castigar del Estado sino también la de experimentar la sanción punitiva.

Se encuentra su fundamento en el derecho y obligación del Estado de asegurar la paz, la armonía en sociedad, asegurar los bienes fundamentales y al propio Estado.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de publicidad en los procesos

Es inevitable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, ya que cuya actuación es a través de los medios de comunicación, es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que va a trascender desde los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión. Pero tal consideración debe ser matizada, en cuanto ni todo el íter procesal estará regido por el principio de publicidad (al menos en toda su extensión), ni el derecho a la libertad de información será absoluto, para este principio.

2.2.1.2.2. Principio de pluralidad de instancias

En este caso se verá el derecho a la pluralidad de instancias garantiza que, en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan en cada caso de este principio.

Este derecho a la pluralidad de instancias sera una garantía consustancial al derecho y al debido proceso, que persigue que lo resuelto por un Juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional, para su cumplimiento.

2.2.1.2.3. El principio de no dejar administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley

Los principios de la ética judicial, constituyen patrones morales que por su contenido y generalidad son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial, 12 El

Código Iberoamericano de Ética Judicial, reconoce principios relacionados a la actuación del juez en el desempeño de sus funciones como son: la independencia, la imparcialidad, la motivación, la transparencia, secreto profesional, la prudencia, la diligencia, justicia y equidad, los principios relacionados a la formación profesional del juez, como son: el conocimiento y la capacitación; con el compromiso con la institución, la responsabilidad institucional, principios relacionados a su comportamiento personal en el desempeño del cargo como es la cortesía, integridad, honestidad profesional.

El Código de Ética Judicial del Perú señala que el juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en valores de justicia, como son la autonomía e independencia, imparcialidad, diligencia, transparencia, prudencia, comportamiento con decoro y respetabilidad que corresponden a su alta investidura (art 2 al 9).

En los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, se señala, que es conveniente que cualquier código de conducta o expresión de principios de carácter similar que se destine a la judicatura sea formulado por la propia judicatura, esto concordaría con el principio de independencia judicial y con la separación de los poderes, queda fuera de toda consideración que los estándares de conducta ética para la justicia puedan ser sancionados por el Poder Ejecutivo o el Legislativo; ello pondría en riesgo la independencia del Poder Judicial y sería incompatible con el principio de la división de poderes; para conseguir la mayor aceptación posible de los estándares de conducta ética por parte de los destinatarios de la “norma” esto es, en el caso de Códigos de Ética Judicial, por parte de los jueces, deben ser los propios jueces, de manera práctica, proyectar y sancionar aquellos códigos, obligatorios para ellos, como un instrumento de autorregulación.(autor ,derechos reservados.2019).

2.2.1.2.4. Principio de no ser penado sin proceso judicial

Mencionaremos en este caso que, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, por el contrario, se debe seguir al pie de la letra estos principios.

Por eso se debe tener muy claro que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la etapa, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente en la fecha establecida.

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, se refiere, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas de cada proceso.

2.2.1.2.5. Principio de la persecución múltiple (ne bis in idem)

Este es el principio de la interdicción de la persecución penal múltiple, no reviste mayor problema de interpretación y aplicación, cuando trata de hechos judicializados, en el marco del Nuevo código procesal penal una vez que Fiscal decide la formalización de la continuación de la investigación preparatoria, o también cuando el Juez instructor expide auto de apertura de instrucción a la luz del Código de procedimientos penales se hará conforme la norma.

2.2.1.2.6. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. **Couture** indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (COUTURE, Eduardo J.2015).

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

Se conoce como principio de legalidad a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

Un gobernante, de este modo, no puede actuar de manera contraria a lo establecido por la Constitución, que recopila las normas esenciales del Estado. De acuerdo al principio de legalidad, no alcanza con que el gobernante en cuestión haya sido elegido para ocupar su cargo por la votación popular ni que, al ganar una elección, haya sido investido como mandatario: todas sus medidas de gobierno deben ser sometidas a la ley. (Julián Pérez Porto 2015).

Pozo (2015), agrega que "el Principio de legalidad tiende igualmente a establecer exigencias en relación a la manera cómo el legislador redacta las disposiciones legales. Al respecto, muchos autores dicen con precisión: "Nullum crimen nulla poena sine lege certa", esto tiene en nuestro Derecho Penal confirmación ya que es necesario que la calificación de un hecho susceptible de sanción debe ser formulada de manera expresa e inequívoca.

2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Para Pozo (2015), esto no merma la garantía de la presunción de inocencia, que es una garantía política del ciudadano de ser tratado como inocente hasta que el juez penal con todo lo acontecido en el proceso penal, adquiera certeza sobre su responsabilidad, además señala que la presunción de inocencia significa que nadie tiene que construir su inocencia, que sólo una sentencia declarará su culpabilidad jurídicamente construida lo cual implica un grado de certeza, que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial y que no puede haber ficciones de culpabilidad. Entonces, la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

Como podemos notar esta presunción de inocencia constituye una de las garantías fundamentales descritas en la Constitución Política del Perú, la cual la poseen todas las personas imputadas de la comisión de algún delito descrito en el Código Penal, teniendo que ser resguardada cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, en tanto que al imputado se le considerara inocente hasta que no se establezca su culpabilidad legalmente en lo referente por el cual viene siendo investigado.

2.2.1.3.3 Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Lascuráin (2020) menciona que, no hay quizás principio más significativo que el de proporcionalidad para dibujar los límites del Derecho Penal: qué puede considerarse delito y cuánto puede pensarse. La clave está en el valor que informa el principio, que es la libertad en sentido amplio, la autonomía personal, la capacidad de cada uno de generar planes de vida y llevarlos a cabo. Este valor, que está en el frontispicio de la Constitución democrática (art. 10.1 CE), es el que hace que el Derecho Penal sea tan antipático para el Estado democrático, pues lo que hacen las normas penales es ciertamente antiliberal o anti libertario elija el lector el adjetivo que prefiera -: prohíben comportamientos y

amenazan al que quiebre la prohibición con encerrarle, con privarle de la manifestación más primitiva de su libertad. La pena es por ello, en principio, un adfesio en la estética constitucional democrática; es un cuerpo extraño en el sistema, un cuerpo a disminuir e incluso, en el horizonte, a expulsar.

2.2.1.4. La jurisdicción

2.2.1.4.1. Concepto

La función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social”. (Sánchez, 2009, pág. 39).

La jurisdicción tiene una serie de características y elementos que permiten su correcta aplicación en el territorio que ha sido asignado por la autoridad o por el órgano jurisdiccional. Ahora bien, gracias a los requisitos estipulados en las leyes que permiten ejercer lo que es la jurisdicción, hacen que el estado puede dirimir diferentes controversias, conflictos y problemas de índole jurídico. Una vez que han sido evaluados cada uno de los elementos sometidos a juicio, se procede a denominar la cosa juzgada y posteriormente se procede a la ejecución de una sentencia que bien puede ser favorable o no. Eso, a nivel general, abarca el significado de qué es jurisdicción.(Pérez, Mariana. 2021).

2.2.1.4.2. Características

Como se mencionó con anterioridad, todo lo relacionado a lo que es jurisdicción tiene una serie de características que permiten su correcta aplicación libre de vicios o de fraudes legales. Realmente se habla de una característica pública, única, exclusiva e indelegable. ¿Se notan algo importante en ellas? Pues sí, precisamente cada una de ellas está presente en la definición la jurisdicción precisamente porque gracias a ellas es que esta pueda existir.

Si uno de estos elementos llega a faltar, entonces no se hablaría de una jurisdicción o, en el peor de los casos, estaría totalmente viciada y toda decisión tomada bajo esa premisa quedaría nula.(perez mariana, 2021).

2.2.1.4.3. Constituye un servicio al público

se puede partir desde la premisa pública. ¿Por qué una jurisdicción es pública? porque el Estado es el encargado de ejercer la soberanía en el pueblo, esto lo hace mediante una jurisdicción concurrente, de manera que no solo pueda hacer su voluntad de acuerdo a la jurisdicción y competencia, sino que también satisfaga las necesidades de los particulares e incluso de las instituciones que tengan que pasar por procesos judiciales o, en este caso, por un proceso jurisdiccional. Cabe destacar que gracias a esta características, esta se regula por medio de las normas del derecho público.(perez ,mariana, 2021).

El Estado es el depositario de la soberanía nacional y por tal debe ejercer tres tareas fundamentales, ellas son la legislativa, ejecutiva y judicial. En relación a esta última, la función jurisdiccional tiene el propósito de mantener el orden jurídico y restablecerlo en los casos en que este sea vulnerado. (Castro 2018).

2.2.1.4.4. Es indelegable

está la característica indelegable y es realmente la más importante de todas, esto es debido a que el juez que ha sido facultado con jurisdicción y competencia, no puede excusarse, delegar o inhibirse a la hora de hacer ejercer la administración de la justicia. El simple hecho de infringir esta característica supondría una consecuencia grave para el letrado. No basta con aceptar la función, sino de garantizar que esta se está aplicando correctamente, libre de vicios y siguiendo los parámetros de la ley. En cuanto a la exclusividad de este tema, se debe mencionar que se subdivide en dos vertientes sumamente imperativas no solo para el entendimiento de los estudiosos del derecho, sino también para la aplicación

en el territorio específico o nacional. Se habla de una exclusividad a nivel interna, la cual abarca los tribunales autorizados únicamente por la constitución de un determinado país para ejercer su soberanía. (perez ,mariana, 2021).

Castro (2018) menciona que, el juez no puede comisionar su función jurisdiccional en otro órgano u autoridad. Ello en razón del origen soberano de la jurisdicción y la restricción normativa acerca de las autoridades que la ejercen. En el artículo 7º, inciso primero de la Constitución Política de la República menciona que los órganos del Estado actúan válidamente, previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

2.2.1.4.5. Tiene limites territoriales los del estado donde se ejerce

es afín al sitio geográfico que ha sido asignado por una autoridad competente para que los tribunales puedan hacer uso de sus capacidades en el ejercicio del derecho respetando las competencias de acuerdo a la materia y cuantía del tribunal. En un factor bastante amplio, la jurisdicción no es más que el sitio o territorio en el cual el Estado ejerce y aplica la soberanía. De acuerdo a la jurisprudencia evaluada por estudiosos del derecho, la jurisdicción es denominada una función pública que sólo pueden ejercer los órganos pertenecientes al Estado con una competencia determinada.(perez, mariana, 2021).

2.2.1.4.6. Emanada de la soberanía del estado

porque el Estado es el encargado de ejercer la soberanía en el pueblo, esto lo hace mediante una jurisdicción concurrente, de manera que no solo pueda hacer su voluntad de acuerdo a la jurisdicción y competencia, sino que también satisfaga las necesidades de los particulares e incluso de las instituciones que tengan que pasar por procesos judiciales o, en este caso, por un proceso jurisdiccional. Cabe destacar que gracias a esta características, esta se regula por medio de las normas del derecho público.(perez, mariana, 2021).

2.2.1.4.7. La jurisdicción es inseparable del conflicto

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “iurisdictio” (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía.(perez, mariana, 2021).

2.2.1.5. La competencia

2.2.1.5.1. Concepto

Sánchez (2015) menciona que, la Competencia no es un poder, sino un límite del poder, precisando que es el único límite de la jurisdicción. El Juez, tiene el poder no solo cuanta materia del juicio entra en su competencia. De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan y por ello se afirma que le jurisdicciones el género y la competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De tal manera que los jueces que intervienen en unos asuntos no pueden hacerlo en otros incompetentes. La competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que se puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. Por último, la competencia por conexión, la cual reúne los procesos que tienen sujetos u objetos en común. Esto se hace a nivel administrativo para evitar tratar de manera aislada un delito o conflicto que ya ha sido denunciado con anterioridad.

2.2.1.5.2. Competencia objetiva

Esta competencia objetiva consiste en el conjunto de normas procesales que distribuyen jerárquicamente, entre los diversos órganos judiciales de un mismo orden jurisdiccional de los objetos procesales.

Como se puede notar por este medio se vea la naturaleza de las normas que regulan la competencia objetiva son de orden público, de manera que si a un tipo de Juzgado (Juzgado de Primera Instancia o Juzgado de Paz) no le corresponde el conocimiento de una determinada materia, sus actuaciones procesales adolecerán de una nulidad radical (art. 238.1 LOPJ), que no permite sanación alguna e impedirá un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Por esta razón, la competencia objetiva es un presupuesto procesal vigilable de oficio a lo largo de todo el procedimiento de cada proceso judicial (art. 240.2).

2.2.1.5.3. Competencia funcional

Esta competencia funcional deberá determinar por el grado, qué órgano deberá conocer el asunto según el grado o instancia, atendida la estructura jerárquica del sistema judicial. Como también puede tratarse de instrucción, primera o segunda instancia y en la casación. La competencia funcional, corresponde a los organismos judiciales de diverso grado, basada en la distribución de las instancias entre varios tribunales, a cada uno de los cuales le corresponde una función; cada instancia o grado se halla legalmente facultado para conocer determinada clase de recursos (Primera Instancia, Corte superior, Corte Suprema). (Rodríguez, 2017).

2.2.1.5.4. Competencia territorial

La competencia por territorio, atiende a razones de conveniencia, cercanía como pueden ser la proximidad del objeto, a las personas del proceso del principio de inmediatez y además, en general, a la distribución geográfica nacional que se divide en distritos,

cantones y provincias; tratando de lograr una distribución más equitativa de los procesos entre jueces de diversas zonas, evitando que se concentren en lugares de mucha litigiosidad o donde se encuentren la mayoría de los abogados en mención.

Es competente el juez o tribunal donde se ha cometido el delito, la competencia territorial se rompe en los supuestos que el delito sea competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer, pues en este caso la competencia territorial corresponde a este tipo de juzgados, pero del domicilio de la víctima (Barrientos 2021).

2.2.1.5.5. Competencia por conexión

De acuerdo con el con el art. 300, en mención, cada delito que conozca la autoridad judicial será objeto de un sumario. Los delitos conexos se comprenderán, sin embargo, en un solo proceso, todo esto se llevara a cabo de acuerdo a la norma.

Lo establecido en este precepto es que, a fin de evitar la infracción de la prohibición del *non bis in idem* y por razones de economía procesal, los delitos conexos han de ser enjuiciados en un mismo proceso, así no se generara gastos mas de lo debido, razón por la cual han de provocar una acumulación de objetos procesales ante el mismo Juzgado que instruye el delito principal, y ello, aunque, con respecto a los conexos, no sea el territorialmente competente de este organo.

2.2.1.6. La acción penal

Sánchez (2015), Señala que la acción penal “Se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia” (pág. 325).

La acción penal es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la

actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.6.1. Acción penal pública

Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, concerniéndole su ejercicio en este sentido solo al representante del Ministerio Público, el Fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es pública. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

Robles (2017) menciona que, El ejercicio de la acción penal es público, lo cual tiene directa correlación con la razón de ser del derecho penal y procesal penal como medios para la paz social. El delito afecta a la sociedad, que es representada por el Estado y es este el que debe perseguir el delito a través de una entidad llamada Ministerio Público. Se inicia a partir de una denuncia, pero los delitos pueden ser investigados tan pronto tengan los poderes públicos conocimiento de los hechos por cualquier medio.

2.2.1.6.2. La acción penal privada

Constituye una excepción al principio de oficialidad, que hace referencia que la persecución penal de los delitos es pública, es decir, que su persecución corresponde al Estado.

El ejercicio de la acción penal es de naturaleza privada porque está reservada a promoverla en forma exclusiva, solo a quien ha sido directamente ofendido, a quien le corresponde y tiene la libre disponibilidad para hacerlo o no, por cuanto que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es privada. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.7. El proceso penal.

Para Gálvez, Rabanal y Castro (2013), el proceso penal es: La existencia de la ley y en este caso de una ley procesal penal supone una garantía para la convivencia pacífica en la

sociedad. El individuo al ser sometido al poder coercitivo del estado, en el que se le imputa un delito debe ser juzgado conforme a las formalidades que establece la ley. (pág. 85).

Derecho procesal penal como rama del derecho público, que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales como del proceso, se hace diferencia entre sistema normativo procesal y sistema de administración de justicia. Por ello es una comisión de conducta conminada con una pena o delito genera un conflicto social entre el imputado con la sociedad y con el agraviado, dándose un conflicto de intereses que exigen una solución entre el imputado que exige el respeto de sus derechos- y la sociedad representada por el Ministerio Público que cumple con la función de persecución del delito, la sanción y la reparación civil y también entre el imputado con la víctima que constituido en actor civil, persigue la restitución del bien materia del delito y que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la comisión del delito, surgiendo el proceso penal como el medio por el que se va a discutir el conflicto, para encontrar la solución y legitimar la sanción estatal. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.7.2. El proceso inmediato

Davila (2018) en su obra cita a oré Guardia, el cual nos dice, no es exacto que el proceso inmediato se haya inspirado en el *giudizio* inmediato, este procede únicamente cuando existe evidencia probatoria suficiente que aconseja acudir directamente al juzgamiento. En todo caso, el proceso inmediato encontraría su inspiración tanto en el *giudizio directissimo* y *giudizio* inmediato, aunque tenga ciertas diferencias. (P.25).

Según Araya (2016) indica que, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal 2004 se había establecido el proceso inmediato, procedimiento especial que atendía delitos en flagrancia y cuya duración era de treinta días. Sin embargo, en el mes de julio del 2015 se estableció un plan piloto en el sector de Tumbes que atendería de forma especializada este proceso especial. El 29 de noviembre del 2015 entró en vigencia la

reforma al proceso inmediato que juzga de forma expedita delitos en flagrancia, confesión y evidencia delictual, así como otras delincuencias, omisión al deber alimentario y conducir en estado de ebriedad y otro; en un máximo de setenta y dos horas. Este proceso suprime la etapa intermedia. (Pág. 113).

2.2.1.7.3 Requisitos del proceso inmediato

2.2.1.7.3.1 Flagrancia

San Martín (2015) menciona que, La palabra 'flagrante.' del latín *flagrans,/flagrantis*, participio del verbo *flagrare*. que significa arder o quemar, refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y que, por lo tanto, se está realizando actualmente. Es una situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito, Habría flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido o cuando tenga objetos, presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algo ilícito.

López (2022) menciona que, Dicho supuesto se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente, de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación.

2.2.1.7.3.2 Confesión sincera

San Martín (2015) menciona que, Está definida legalmente por el artículo 160.1 del NCPP. Desde el punto de vista de la política criminal, es provocar que el encausado realice una pronta confesión del hecho, que permita la identificación del autor del delito desde un primer momento y de esta manera facilitar el esclarecimiento de las circunstancias más

relevantes del hecho delictivo. Desde una perspectiva funcional, debe entenderse como el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación.

Davila (2018) indica que, Se entiende por confesión el reconocimiento voluntario y libre realizado por el imputado ante la autoridad judicial acerca de su participación en el hecho delictivo, también la confesión sincera es aquella que se practica de manera voluntaria, ante autoridad fiscal o judicial, con muestras de arrepentimiento y con la posibilidad de alcanzar una indulgencia del juzgador permitiendo la disminución de la sanción penal, en estos casos el juez especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal (P.45).

También Dávila (2018) en su obra nos indica lo siguiente, La confesión sincera no se aplica, cuando no es posible de ventilarse en el proceso inmediato, cuando no está debidamente corroborada con otro u otros elementos de convicción. Es decir, no se considera como confesión sincera la mera autoincriminación. La confesión sincera tampoco es válida cuando ha sido prestada bajo coacción, tortura o amenazas de particulares o de la Policía. Del mismo modo, cuando confeso no está en pleno uso de sus facultades físicas o mentales; no es válida la confesión de un psicópata, esquizofrénico, disminuido mental, etc.; Finalmente, si la confesión no es espontánea no puede ser considerada para incoar el proceso inmediato. Por ejemplo, cuando la confesión ha derivado de amenazas del Fiscal en contra del imputado o sus familiares. (Pág. 49).

2.2.1.7.3.3 Evidencia de elementos de convicción

San Martín (2015) menciona que, Fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de

la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión.

López (2019) menciona que, El delito evidente es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda, que se haya efectuado dentro del plazo de investigación preliminar. Cuando la ley hace mención y la denomina prueba evidente exige una prueba que inmediatamente, esto, es prima facie, persuada de su correspondencia con la realidad, busca que la apreciación del juez en aquel supuesto sea exacta con la extrema probabilidad. Por lo tanto, el fiscal al solicitar la incoación del proceso inmediato adjuntará los medios de convicción denominado prueba evidente.

2.2.2.4.5. Los plazos en el proceso penal inmediato

San Martín (2015) indica en los casos de confección y evidencia delictiva se estima que el plazo para incoar el procedimiento será luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria (artículo 447, último párrafo, NCPP), por lo que es obvio que en estos casos ya medio declaración del imputado, en el modelo de investigación preparatoria tal actuación es inmediata e indispensable, como la expresión al derecho de ser oído.

Es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público en su artículo 322 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, tendientes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona autor participe es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor-, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado artículo 321 inciso 1 Nuevo Código Procesal Penal es, pues, un labor de gestión técnico- jurídico de datos.

2.2,2.4.6. Etapas del proceso penal inmediato

San Martín (2015) precisa una vez recibido el expediente fiscal con la acusación fiscal, el juez penal señalará día y hora para la audiencia única, plazo que no debe extender de las 72 horas plazos tan cortos son peligroso pues su cumplimiento está sujeto al calendario de audiencias de los órganos jurisdiccionales, siendo de recordar que un presupuesto de la eficacia de la oralidad es que existan el número suficiente de juez para acometer con prontitud las tareas del juzgamiento.

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa.

2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa

Los medios técnicos de defensa, persiguen cuestionar la validez de la constitución o de la relación jurídica procesal inhábil, promovida por el titular de la acción penal en defensa de los derechos del imputado y de aquellos a quienes alcanza las consecuencias jurídicas del delito. El Código Procesal Penal determina a cada uno de los medios técnicos de defensa un determinado objeto específico. Estos medios impiden que se promueva contra una persona, una acción penal injusta, por una imputación que se le hace en un proceso penal en ejercicio de su derecho de defensa, declarándose el incumplimiento de requisitos formales o materiales, impidiéndose temporal o definitivamente el ejercicio de la acción penal. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

Como instituto procesal, los medios técnicos de defensa, son presupuestos procesales o requisitos para la procedencia de la acción penal; una vez promovida, el imputado en ejercicio de su derecho de defensa, a través de su abogado defensor puede hacer uso, para contradecir impugnando temporal o definitivamente el ejercicio de la acción penal e

impedir se dé una relación jurídico procesal, y se declare la inobservancia de un requisito de forma o fondo, por defecto de procedibilidad, porque no constituye delito o ha prescrito. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.8.2. Cuestión previa

Es un medio de defensa que neutraliza la acción penal. Apuntan a los elementos de procedibilidad que deberían impedir el inicio de la acción penal, pero si esta se ha iniciado erróneamente, impedirán su culminación. Son tres las consecuencias o efectos que genera la aplicación de la cuestión previa; la primera es que anula todo lo actuado en el proceso desde que se omitió el requisito de procedibilidad; la segunda alude a que la investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito que se omitió haya sido subsanado; y la tercera consiste en que, al no constituir cosa juzgada, no afecta al derecho del denunciante de volver a denunciar el hecho. (Robles 2017).

Su finalidad: Limitar el poder punitivo del Estado en la persecución del delito, condicionando previamente al titular de la acción penal al cumplimiento a un determinado trámite previsto en la Ley, para el ejercicio de la acción penal. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.8.3. Cuestión prejudicial

Se dan cuando un elemento constitutivo del delito debe esclarecerse en vía extrapenal (laboral, civil, tributaria, etc.), o sea, son aquellos hechos o relaciones jurídicos que deben aclararse fuera de la vía penal, de cuya solución depende la naturaleza delictiva del hecho penal y, por lo tanto, su persecución o extinción. (Robles 2017).

La cuestión prejudicial, de acuerdo con nuestro ordenamiento procesal, es un medio de defensa técnica, que la defensa del imputado puede hacer valer cuestionando la validez de la relación jurídica procesal, por el incumplimiento de un requisito de procedibilidad, según el Código Procesal Penal artículo 5° numeral 1° que señala, cuando ...fuere necesaria

en vía extra – penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado, en los casos que la ley establece como presupuesto para expeditar el ejercicio de la acción penal. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.8.4. Las excepciones

La excepción, es un medio técnico de defensa, que la Ley le otorga al imputado, para oponerse a la acción penal, solicitando se extinga o se subsane el trámite procesal. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.9. Los sujetos procesales

Los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; y vienen a ser las personas que intervienen en el proceso penal. En la doctrina se les distingue como sujetos principales, entre los cuales se constituye la relación procesal, así tenemos al Juez, el Fiscal y el imputado quien siempre está asesorado por su abogado, encargado de su defensa técnica; son llamados sujetos principales de la relación procesal por que la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal. Como sujetos secundarios se consideran al actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso tenemos a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.9.1. El Ministerio Público

Peláez (2014). El ministerio público es un organismo autónomo del estado, esto es independiente en sus decisiones, que tiene por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia es representación de la sociedad. No es un controlador ni un censor de la labor de los tribunales y juzgados, pues no tiene capacidad de imponerles decisiones ni de pedir sanciones para ellos, cumple sus labores realizando investigaciones, acompañando permanentemente el trabajo de los magistrados judiciales y ejercitando

derechos diversos de intervención dentro del proceso. El fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga

Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159º numerales 1º y 5º y dirigiendo la investigación del delito conforme lo dispuesto también por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159º numeral 4º. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.9.2. El imputado

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: *investigado* en la investigación preliminar, *imputado* en la etapa de la investigación preparatoria y *acusado* durante la etapa del juzgamiento. por lo tanto, tendrá una participación activa, aportando pruebas y denunciado la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

Peláez (2014) menciona que, el imputado es parte porque actúa en el proceso como un derecho propio, es parte pasiva porque ocupa la posición contraria a quienes ejercitan la acción penal y finalmente es parte necesaria en el proceso, porque, de no existir persona a quien se le dirija la acusación, podrá haber investigación, pero no puede haber juicio oral, mucho menos dictarse sentencia condenatoria, de aquí que se considere como diligencia de investigación imprescindible, la identificación y determinación.

2.2.1.9.3. El abogado defensor técnico

Viene a ser la actividad que desarrolla el abogado defensor en el proceso, aconsejando a su patrocinado, elaborando la estrategia defensiva, además ofrecerá medios pruebas, controlará y participará en su ofrecimiento y en las pruebas de cargo que ofrezca el Fiscal, cuestionará la adecuación jurídica de los hechos materia de la imputación y la sanción que se pretende imponer.

El derecho a la defensa técnica del imputado está regulado en el Código Procesal Penal artículo 80° y en el artículo 84° se encuentran los derechos del abogado defensor. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.9.4. El agraviado

El agraviado sin perjuicio de sus derechos a la reparación tiene la obligación de contribuir en el esclarecimiento de los hechos, como declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral (art. 96 del NCPP). La actuación del Ministerio Público tiene que apoyarse en la información y colaboración que brinde el agraviado. De esta ayuda y otros factores dependerá la condena del culpable (Arbulú 2015).

El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.9.5. Actor civil

El Código Procesal Penal en su artículo 98°, hace referencia: La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los

daños y perjuicios producidos por el delito. El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

Peláez (2014) menciona que, actor civil, es cualquier persona que, en un proceso penal, ejercita la acción civil. En este sentido estricto el titular de la acción civil, es la persona física o jurídica ofendida, distinta al acusador, que ejercita únicamente la acción civil dentro del proceso penal, pretendiendo la restitución de la cosa, la reparación del daño o de la indemnización de perjuicio materiales y morales.

2.2.1.9.6. Tercero civil

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.10. La prueba en el proceso penal

Para Peña Cabrera (2016), la prueba es: Aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos

de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encaminada a formar su convicción. (pág. 300).

En esta tarea, resulta importante la labor de tipificación o juicio de tipicidad en el proceso, interpretando y valorando los elementos configurativos del tipo penal, con lo cual se determina el tipo que ha cumplido el imputado, el bien jurídico lesionado y lo más importante, para el proceso, es que se constituye además los elementos de la tipicidad, en el presupuesto del que parte la actividad probatoria. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba

Sánchez (2016), afirma que Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o e sensibilidad por la persona; es aquella sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. En tal sentido objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

El objeto de prueba en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él, por ejemplo: en el homicidio se exige la prueba de la muerte del sujeto, el hecho de haber dado muerte a un hombre es el objeto de prueba. Por lo que se colige que objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el Juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.10.3. Valoración probatoria

Baumann (1986) dice: Los derechos procesales modernos rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales es decir se debe apreciar libremente. El juez al averiguar la verdad puede usar todos los medios de prueba existentes. (pág. 120).

La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

2.2.1.11. Principios aplicables

2.2.1.11.1. Principio de legitimidad de la prueba

Al respecto el Tribunal Constitucional (2007) considera que conforme al derecho en mención se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Expediente 1014-2007/PHC/TC).

2.2.1.11.2. Principio de unidad de la prueba

Carnelutti (1997) nos dice que: En la mayoría de los casos las pruebas no son suficientes para poder guiar al juez a llegar a tener certeza de los hechos, Para desarrollar esta tarea es necesario que el juez, prevea todos los medios para poder llegar al mayor grado de seguridad posible con el único objetivo de determinar la graduación del mas afectado, para ello es el juez que debe evaluar cada una de las pruebas dentro del marco del procedimiento de los medios probatorios. (pág. 65).

2.2.1.11.3. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2009) opina: Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (pág. 84).

2.2.1.11.4. Principio de la autonomía de la prueba.

Este principio presume que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aporato ya que no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devís, 2002).

2.2.1.11.4. Respeto de la dignidad de la persona humana

Este principio orienta al proceso a practicar la actuación probatoria y alcanzar sus fines, respetando los derechos fundamentales de la persona. Este principio prohíbe el empleo de violencia contra el imputado.

2.2.1.11.5. Derecho de Defensa:

Permite a la defensa del imputado el control y contradicción de las actuaciones probatorias.

2.2.1.11.6. Principio de legalidad

Orienta a los funcionarios que tienen a su cargo la función probatoria, a obtener la prueba con observancia a las formalidades previstas en la Ley y sin emplear ningún tipo de violencia física o moral contra las personas sometidas a investigación penal.

2.2.1.11.7. Principio de libertad probatoria:

Es el que afirma que el delito puede ser demostrado (verdad de los hechos) valiéndose de todo medio de prueba que existe actualmente o que en el futuro sea descubierto en razón del avance de la ciencia o la técnica. Su límite lo constituye la dignidad de la persona humana. (Dr. Juan Carlos Jiménez Herrera, 2016).

2.2.1.11.8. Medios de prueba que establece el Código Procesal Penal

La confesión: Constituye un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso.

El testimonio: El testimonio, constituye el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad. Se dice que el testimonio y la confesión son los medios de prueba más antiguos que se conocen en la historia de la humanidad.

Neyra (2010), señala: El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (pág. 565-566).

La pericia: Es el dictamen hecho por personas, que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al Juzgador sobre algo que no conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnicas especiales, y que la ley establece para que el Juez llegue a alcanzar dicho conocimiento; y que para hacerlo debe valerse de este medio de prueba.

Montón (1997), señala que: “La pericia constituye un acto de investigación con el que el juez pretende obtener datos trascendentes utilizando conocimientos profesionales prácticos de personas ajenas al proceso” (Pág. 181).

El careo: También se le conoce como confrontación, constituye una contra prueba a favor del imputado, que se actúa en un proceso penal. Consiste en el enfrentamiento, cara a cara, entre los sujetos que intervienen en el proceso penal, para el esclarecimiento de las contradicciones en que incurrir. Se confrontan los puntos contradictorios, de sus declaraciones, entre el imputado con su coimputado, testigo o agraviado; también se da el careo entre agraviados, testigos y entre testigos y agraviados. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

La prueba documental : Si bien el Código Procesal Penal, en su artículo 185°, señala taxativamente que: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

Para Sánchez (2004), el documento comprende todas las manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, la ley procesal civil establece que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, el cual está regulado en el artículo 184° del código de procedimientos penales.

2.2.1.12. Resoluciones judiciales

El Código Procesal Penal en su artículo 123° señala respecto a las Resoluciones judiciales que: 1.- Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la

prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso; 2.- Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código. (Abel Ángel G. Flores Sagastegui, 2016).

Las principales decisiones judiciales les dan la terminología de sentencia, como que serán las decisiones de los tribunales dictadas en el procedimiento intermedio, en el juicio o después de la interposición de un recurso, que pongan fin al proceso de conocimiento de modo definitivo y no permitan una persecución penal posterior, o las que decidan definitivamente sobre la reparación del daño (Arbulú 2015).

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Las Resoluciones Judiciales vienen a ser y se clasifican en los **decretos, autos y sentencias**, claro está que se basa en simples determinaciones de trámites, sentencias, si determinan la instancia resolviendo el asunto principal de lo controvertido, y los autos, se dará en cualquier otro caso que se presente, además Son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional, para las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.3. Decreto

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Cuando se admita a trámite la demanda. Cuando se ponga término al procedimiento del que el secretario tuviera atribuida competencia exclusiva. En cualquier clase de procedimiento, cuando sea preciso o conveniente razonar lo resuelto. Un ejemplo de ello puede ser cuando se admite a trámite una demanda, o cuando se pone fin a un procedimiento que es competencia del secretario judicial o, también en general, cuando sea preciso y conveniente que la resolución sea razonada en su totalidad.

2.2.1.12.4. Autos

En este caso los autos son resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley. Se utilizan, por ejemplo, para decidir sobre lo siguiente:

Se dictarán cuando.

Por su parte De Pina y Castillo (2007) consideran como resolución judicial. La actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la ley. Las resoluciones judiciales son la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales atienden a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión.

2.2.1.12.5. Sentencias

Para Porras (1991) esta palabra refiere al acto culminante dentro de un proceso, cuando el juzgador después de conocer los hechos y las pruebas aportadas se forma un criterio y produce un fallo en el que el ejercicio de la función jurisdiccional decide conforme al derecho.

Finalizando, nos encontramos con la sentencia, que se dictara al final de las resoluciones judiciales que va a venir a ser una resolución que pone fin al proceso, ya sea en primera o segunda instancia, cuando la tramitación ordinaria prevista en la ley llega hasta el final. También podrá usar para resolver sobre los recursos extraordinarios y la revisión de los procedimientos de las sentencias firmes de cada resolución judicial.

2.2.1.13. Estructura de las sentencias

En el ordenamiento procesal del Perú, se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar fundamentalmente tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir debe contener necesaria y

explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. El Código Procesal Penal peruano (CPP) inciso 1° del art. 394 exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (AMAG, 2015) (Rómulo Gustavo Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.13.1. Parte expositiva

San Martín (2015), indica es la primera parte que contiene: Introducción encabezamiento, asunto, objeto procesal y postura de la defensa.

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008).

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015) (AMAG2, 2017). (Rómulo Gustavo Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.13.2. Parte considerativa

Es la parte de la sentencia judicial y se le considera de vital importancia ya que es una garantía en la administración de justicia al constituir un imperativo legal y constitucional en el ordenamiento jurídico (Tapia, s.f.)

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) (AMAG2, 2017). (Rómulo Gustavo Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.13.3. Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (Amag, 2015) (Amag2, 2017) .

Es la parte de la sentencia judicial y se le considera de vital importancia ya que es una garantía en la administración de justicia al constituir un imperativo legal y constitucional en el ordenamiento jurídico (Tapia, s.f.).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Amag, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008). (Rómulo Gustavo Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.14. La motivación de la resolución judicial

La motivación de las resoluciones judiciales consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que de los hechos que el juez asimile, pueda sacar la última

conclusión contenida en la parte dispositiva. Pero actualmente una resolución no se motiva con la simple interpretación del derecho, pues la misma es un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual que impone al juez pronunciarse de alguna determinada manera. La motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no solo hace a la garantía de la defensa en el juicio, sino la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país, de conocer las razones concretas que determinaron en la resolución dictada por los órganos operadores de la justicia. (Soria Mesías, Carlos Fernando, 2019).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios

2.2.1.15.1 Concepto

Este principio significa que las partes procesales, no solo en materia procesal penal sino también en otras especialidades procesales ante el Poder Judicial, tienen derecho a recurrir a una segunda instancia para que sea revisada la decisión de la primera; esto se hará efectivo a través de un recurso impugnatorio. (Robles 2017).

2.2.1.15.2 Recurso de Reposición

Béjar (2013), señala lo siguiente Es conocido como recurso de súplica, se concede para pedir permiso al juez 75 que revoque una resolución que ha dictado en el proceso, ya que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Es decir, se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considera injusta. (Pág. 791 – 792).

2.2.1.15.3 Recurso de Apelación

Gálvez, Rabanal y Castro (2013), señala que: El recurso de apelación procede tanto para sentencias definitivas como para los autos interlocutorios. La sentencia definitiva es una resolución que se dicta al final del proceso y se pronuncia sobre el fondo del asunto. Los autos interlocutorios, llamados también sentencias interlocutorias, son aquellas resoluciones que se dictan durante el desarrollo del proceso y resuelven una situación incidental. (pág. 800).

2.2.1.15.4 Recurso de Casación

Es el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso (Sánchez, 2015, pág. 421).

La casación es un recurso extraordinario que se interpone contra sentencias o autos y que es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. La casación, a diferencia de la apelación, solo permite la revisión jurídica de la resolución cuestionada; en tal sentido, el art. 429° del Código Procesal Penal (2004) establece las causas que pueden ser ventiladas en el recurso de casación. (Robles 2017).

2.2.1.15.5 Recurso de queja

El recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la Corte Superior declara inadmisibile el recurso de casación. El recurrente debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega. (Robles 2017).

2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para desarrollar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2. Delito

Reyna (2018) desde una perspectiva formal, el artículo 11 del CP propone una definición en los términos siguientes: estas faltas, delitos las sanciones penadas por la ley. Este concepto de delito es – como hemos precisado – pura mente formal y dice poco, o casi nada de sus elementos característicos internos, es muy ejemplificante resulta en este punto zaffaroni, para quien el concepto formal que se extrae de la afirmación que delito es toda infracción punible, Aunque la definición legal del delito destaca ciertos caracteres, como que el delito o falta puede ser cometido por acción u omisión (formas de realización de la conducta punible) con dolo o culpa (elementos subjetivos del delito), etc. al legislador penal no le resulta posible comprender todas las características del delito, lo que queda en manos de la ciencia del derecho penal.

Al respecto existen múltiples definiciones, al respecto señalo a: El injusto es la realización de un riesgo no permitido para un bien jurídico penal. De esta forma comienza, entonces, a tratar sucintamente la teoría de la imputación objetiva; haciendo alusión, una y otra vez, al aspecto preventivo general y especial que debe inspirar a todo sistema penal.

2.2.2.3.2 Elementos del delito

2.2.2.3.2.1 Acción

Cabrera (2017), la acción es todo aquel comportamiento proveniente de la voluntad humana, la cual implica siempre una finalidad pre-concebida, la determinación conductiva conforme a sentido que se manifiesta en la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, a partir de concretos estados de lesión o percepción de riesgo concreto - 48 - en la esfera de intangibilidad de los intereses jurídicos merecedores de tutela penal (pg.344).

2.2.2.3.2.2 Tipicidad.

Reyna (2018) indica que la teoría jurídica del delito como sistema de filtros exige establecer un orden secuencial en sus categorías fundamentales y que resulta obligatorio extraer ese orden de los principios configuradores de un derecho penal en un estado de derecho, no obstante, con esto no hemos establecido aun cuál de estos principios configuradores del derecho penal es el que ubica a la tipicidad como primer filtro o categoría fundamental en la teoría general del delito, luego de establecer la ubicación de la tipicidad dentro de la teoría general del delito corresponde fijar su contenido, en la más usual definición de tipicidad se caracteriza como la subsunción o adecuación de un hecho concreto a la descripción abstracta hecha previamente por el legislador.

El estudioso Calderón (2015) señala que la tipicidad Es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho delictuoso que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal. (p.14).

2.2.2.3.3. Antijuricidad

Reyna (2018), indica que más allá del derecho penal existen circunstancias que pueden provocar que un comportamiento, a pesar de ser típico, sea consentido por el derecho y, por tanto, no merezca una respuesta o reacción desde el derecho penal. Muy didáctica resulta la diferencia a la figura de la legítima defensa. El Artículo 2.23 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Es decir, el ordenamiento jurídico constitucional exime de reproche penal aquellas conductas típicas- y por ello inicialmente antijurídicas- que son consecuencia del ejercicio de derecho a la legítima defensa, se establece una causa de permisión en virtud de la cual se autoriza al ciudadano a defenderse de las agresiones producidas en su contra sin sufrir consecuencias jurídicas negativas por dicho acto de defensa.

Para Calderón (2015) La antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, es lo contrario al derecho. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a la norma penal. (p. 18, 19).

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Peña (2015) precisa que en el juicio de culpabilidad debe reflejar no solo un criterio individualizador, sino también la retrospección al análisis socio-cultural del autor, a fin de establecer la vulnerabilidad que esta ha presentado frente al sistema jurídico estatal en su conjunto, sin que ello signifique penetrar en juicios de valoración morales o etizantes.

Reyna (2018) indica que existen circunstancias en que la persona no tiene- y si el tubo las perdió- esa capacidad de comprender lo que es correcto o no, lo que se encuentra permitido por el orden jurídico, esto ocurre con los inimputables (menores de edad, enfermos mentales, etc.). Esta capacidad de comprender lo prohibido y lo permitido, de acceder a la norma, se denomina imputabilidad o capacidad de culpabilidad.

2.2.2.3.6. La pena

Melgarejo (2014) cita el artículo 6° del código procesal penal, Todo delito es punible porque genera una consecuencia jurídica, sin embargo, existen casos muy sociales que por razones de política criminal no son reprimibles, por excusas absolutoria, condiciones objetivas de punibilidad, abstenciones legales, entre otros; a estos se les denomina: no justificables penalmente.

Reyna (2018), indica que el debate dogmático sobre la pena y sus fines ha sido amplio e incesante, sin embargo, pese a la diversidad de los criterios observado, es posible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes: las llamadas teorías absolutas, las teorías relativas y, finalmente, las teorías y la unitarias.

2.2.2.3.6. Clases de pena

2.2.2.3.6.1 Pena Privativa de la libertad

Reyna (2018) señala que, la pena privativa de la libertad es una prohibición que tiene como duración en la reclusión del condenado en un establecimiento penitenciario durante el término previsto en la sentencia condenatoria; permitiendo al infractor de la norma con la omisión de su libertad de tránsito durante el periodo determinado. (p.392).

2.2.2.3.6.2 De la pena restrictiva de la libertad

Reyna (2018) menciona que, las penas restrictivas de la libertad están previstos en el artículo 30 del CP. Podemos decir que las penas restrictivas de la libertad se añaden o delimitan r la libertad de tránsito de los condenados. (p. 395).

2.2.2.3.6.3 Pena limitativa de derechos

Según Reyna (2018) señalan que, las penas limitativas de derechos limitan el ejercicio de determinados derechos económicas, civiles y políticos de los condenados (p.397).

2.2.2.3.6.4 Pena de multa

Según Reyna (2018) señala que, es un elemento de la segunda principal pena en el Derecho penal vigente y como propósito el requisito del sentenciado de acreditar un fragmento de dinero, en días de multa, en favor del Estado. Sus antecedentes se determinaron en el Código de Hammurabi (p.409).

2.2.2.7 Medios impugnatorios

2.2.2.7.1 el recurso de apelación

Peláez (2014) la apelación, es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con el de casación son los que más cambios tienen con el sistema de recursos impuesto por el codificador mediante el código. Recurso por el cual, el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó.

2.2.2.7.2 recurso de casación

Peláez (2014) la casación, es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento o al procedimiento, vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen.

2.2.2.7.3 recurso de queja

Peláez (2014) En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo frente a sus propias resoluciones. Así pues, el recurso de queja viene a ser un recurso instrumental de los demás, a efecto de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean impugnadas ante tribunales superiores.

2.2.2.7.8 El delito contra actos contra el pudor

2.2.2.7.8.1 Concepto.

Siccha (2015), precisa que con el transcurso del tiempo la mejor sistematización del conocimiento jurídico, los entendidos fueron advirtiendo que en la realidad las normas penales con rasgos moralizantes, como las del orden sexual, no era acatadas por grandes e importantes sectores de la comunidad. Constituyéndose el derecho penal en el ámbito sexual, en un simple medio simbólico, toda vez que no otorgaba real protección a las

expectativas de las víctimas. Convencidos de esta situación los penalistas volvieron a tomar como centro de sus preocupaciones académicas de investigaciones académicas y científicas, la teoría del contrato social de la ilustración como alternativa para promover soluciones al programa delictivo. Los delitos sexuales no fueron ajenos a tales preocupaciones para ellos.

Peña (2015) indica que es sin duda la libertad sexual, después de la vida y de la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto ha de ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales.

2.2.2.9. Modalidad contra actos del pudor de menores

Peña (2015) indica a la conducta contra el pudor que se practicaban contra menores de 14 años de edad, se les inculcaba por ese comportamiento que tenían de una manera previa de la modificatoria, se les condenaba bajo el tipo legal de coacciones que se encuentra tipificada en el código penal, una pena privativa de libertad no mayor de 2 años. Consecuentemente, quien cometía ese delito estaba favorecido con la penalidad más corta por el delito de violación, cuando el delito lo meritaba más años de cárcel al autor de esta práctica delictiva.

2.2.2.9.1. Autoría y participación

Siccha (2015) precisa primero al constituirse la libertad sexual como el bien jurídico protegido en el delito de acceso carnal sexual, nada se pone razonablemente a que la mujer, sin tener el instrumento penetrante, muy bien, pueda limitar, restringir o anular y vulnerar la libertad sexual del sujeto sexual e imponer por la fuerza o violencia grave el acto sexual. Segundo, al preverse como modalidades de los delitos sexuales los supuestos de introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o cuerpo de la víctima, es perfectamente posible que la mujer que sin ser titular del instrumento penetrante como es

el pene, materialice la conducta de lesionar la libertad sexual, introduciendo, por ejemplo, una prótesis sexual en el año de un varón, tercero, al haberse impuesto en nuestro sistema jurídico penal la teoría del dominio del hecho para sustentar la autoría en los delitos comunes como los constituye el delito de acceso carnal sexual, la coautoría y la figura de la participación delictiva, es fácticamente posible que la mujer sin tener el órgano natural como es el pene, se constituya en autora o coautora del delito del acceso carnal sexual que está prohibida.

Siccha (2015) precisa que de ningún modo deja sin aplicación de la participación prevista en el artículo 25 del código penal, ya que se entiende por participación la cooperación o contribución dolosa a otra en la relación de un hecho punible; el cómplice o partícipe se limita a favorecer de un hecho ajeno; los partícipes tienen dominio del hecho, ello los diferencia totalmente de las categorías de autoría y coautoría; según el grado de contribución del cómplice, la participación se divide en dos plazos: a) Primero, la complicidad primaria que se configura cuando la contribución del partícipe es necesaria o imprescindible, es decir, cuando sin ella se hubiera realizado el hecho punible. b) Segundo, la complicidad secundaria se configura cuando la contribución del partícipe es de naturaleza no necesaria o prescindible, es decir, se produce cuando sin contar con tal contribución el hecho delictivo se hubiera producido de todas maneras.

2.3. Marco Conceptual.

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobseída definitivamente o terminar en una absolución.

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2015).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Cabanellas, 1998).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2015).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2). Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2018).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2015). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a

su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Lex Jurídica 2018).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013)

Individualizar. Atribuir a alguien o algo características que le diferencien de los demás. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

2.4. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe final de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad en el Expediente N° 01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del Distrito judicial de Ancash, Huaraz 2022; **son de rango muy alta**, respectivamente.

III.- METODOLOGÍA.

3. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación cualitativa toma como misión recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica. Tiende a centrarse en la exploración de un limitado pero detallado número de casos o ejemplos que se consideran interesantes o esclarecedores, y su meta es lograr profundidad y no amplitud, (Blaxter y otros, citado en Niño 2011).

3.1.2 Nivel de investigación de la tesis.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.

El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2011).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3. 3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a 82 quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

3.4 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 900

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a

que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.5 Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”. “El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

3.6 Plan de análisis.

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior. En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro y gráficos preestablecidos indicando las medidas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales; se determinan las pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición. (Domínguez, 2015).

3.6.1 La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2 Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7 Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

7.8. Matriz de consistencia.

Título: calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores, en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del, Distrito judicial de Ancash, Huaraz.2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores, en el Expediente N°01332-201700201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash,Huaraz.2023?	Determinar Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre sobre Actos contra el pudor en menores, en el Expediente N° 013322017-0-0201-JR-PE-01; del , distrito judicial de Ancash, Huaraz.2023?	La presente investigación está referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menores, en el Expediente N°013322017-0-0201-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash. Huaraz . 2023 en donde se evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia así también en la segunda instancia.

ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

3.9. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

IV .- RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia																					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta																	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]																	
	JUZGADO PENAL COLEGIADOS SUPRA PROVINCIAL EXPEDIENTE: 01332-2017-0-0201-JR-PE-01 JUECES: L... MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE POMABAMBA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se</i></p>																				X							

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>IMPUTADO : A... <u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE. Huaraz, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
	<p>I. PARTE EXPOSITIVA VISTOS Y OIDOS: La Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los magistrados O...(…) como Director de debates, en el Juicio Oral seguido contra el acusado A..., por el delito</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>				X							

Postura de las partes	<p>de CONTRA LALIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE EDAD, en agravio de la persona de iniciales B... II. IDENTIFICACION DEL ACUSADO. A, identificado con D.N.I. N°..., nacido el 6 de enero de 1996 en Huaraz, 21 años de edad, soltero, obrero, no tiene hijos, sin antecedentes penales y no cuenta con bienes.</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, demuestra la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia que fue de rango: muy alta.** Se determinó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: **muy alta y muy alta.** En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil.				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]
Motivación de los hechos	<p>III. FASE DE JUZGAMIENTO</p> <p>3.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>El Ministerio Público en el Juicio Oral probará más allá de toda duda razonable, que el acusado A..., ha realizado tocamientos indebidos en agravio del menor de iniciales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>					X				

	<p>B... Los hechos ocurrieron durante los meses de enero a Julio del año 2016, en circunstancias en que el menor vivía en compañía de su madre María Rosa Moreno Blas y su hermano menor en una de las habitaciones de la casa ubicada al pie del hotel "el mirador" de la ciudad de Pomabamba, lugar donde también vivía el acusado en compañía de su madre y sus hermanos. Es el caso, que durante la quincena del mes de Julio del año 2016 entre las 06:30 de la tarde a 07:30 de la noche aproximadamente, en circunstancias que el acusado se encontraba solo en su casa en compañía de su hermano menor José y el menor agraviado, quienes se encontraban jugando a las escondidas en el interior de la referida casa, aprovecho que el menor agraviado había ingresado a su cuarto, le bajo el pantalón y seguidamente el calzoncillo,</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										<p>40</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>tocándole sus nalgas y le froto los dedos por el ano al menor, luego de vejarlo sexualmente lo amenazo con golpearlo si contaba a alguien lo que le había hecho.</p>													
Motivación del derecho	<p>IV.FUNDAMENTOS JURIDICOS CONCORDATIVA</p> <p>4.1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>En el proceso penal existen posiciones contrapuestas, por un lado, la propuesta y esgrimida por el Ministerio Publico, y por el otro lado aquella defendida por el Abogado defensor del acusado. Por ello, a partir de esta contraposición de pretensiones es el órgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidar estas posiciones disimiles, empero teniendo como marco y límite de dicha decisión la actuación probatoria realizada por las partes en el Juicio Oral en base a las pruebas que aporten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la parte acusada.</p> <p>En el caso concreto, es materia de controversia de este Juicio Oral por ante el Juzgado Colegiado la pretensión de condena, pena y reparación civil propuesta del Ministerio Público y la posición de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					X							

	<p>absolución de los cargos por el Abogado defensor del acusado, las que tiene por objeto acreditar o desvirtuar la comisión del delito de Actos contrario al pudor de menor de edad, y la acreditación o no de la responsabilidad penal del acusado A, en dicho delito, y a partir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución de los cargos inculcados por el señor representante del Ministerio Público.</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>9.1. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad. • En el caso sub análisis, la pena concreta o conminada prevista en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, es no menor de 07 ni mayor de 10 años. • También se ha advertido que la agresión sexual se ha producido en más de una oportunidad y en momentos diferentes – pluralidad de violaciones de la misma ley penal-, constituyendo por ello delito continuado previsto en el artículo 49° del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, <i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con a lesividad. (Con razones, <i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal, por ello corresponde aplicar al acusado únicamente la pena concreta del delito más grave, esto es la misma fijada para el delito de Actos contrarios al pudor de menor de 07 años de edad, es decir una pena no menor de 07 ni mayor de 10 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es de verificarse que no concurren circunstancias agravantes cualificadas. Por el contrario, concurren una circunstancia atenuante privilegiada -Responsabilidad restringida por la edad-, prevista en el artículo 22° del Código Penal, la cual permite reducir la pena prudencialmente por debajo del mínimo legal, esto es por debajo de los 07 años, por cuanto se advierte que éste ha nacido el 06 de enero del año 1996 (Requerimiento acusatorio y Protocolo de Pericia Psicológica N° 003095-2017-PSC), por lo que a la fecha de los hechos poseía 20 años y 06 meses de edad. En tal sentido, el Colegiado considera que la rebaja debe ser de 02 años y 04 meses. 	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>9.2. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados, tanto en cuerpo como y en la psiquis del menor agraviado, puesto que su indemnidad sexual no es restituible, por ello en el caso concreto la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo sicológica del agraviado, quien deberá ser sometida a terapias.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, demuestra la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta**, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente** En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Correlación	<p>X. DECISION.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, por UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>10.1. CONDENAR al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE SIETE AÑOS DE EDAD, delito previsto en el artículo 176°-A, primer párrafo e inciso 1) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales B, y como tal se le impone la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, con carácter de EFFECTIVA.</p> <p>10.2 INHABILITAR al sentenciado A, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36°, inciso 9) del Código Penal, esto es la INCAPACIDAD DEFINITIVA para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						9
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>SEGUNDO. –ESTABLECEMOS, por concepto de reparación civil la suma CINCO MIL SOLES monto que deberá ser</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia.</p> <p>TERCERO. – ORDENAMOS que el condenado previo examen médico y psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, una vez sea captura.</p> <p>CUARTO. – DISPONEMOS la imposición de costas al sentenciado.</p> <p>QUINTO. – MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro.</p> <p>TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. –</p> <p>10.4. MANDAR se EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta al sentenciado A, por lo que deberá OFICIARSE a la Policía Judicial para la UBICACION, DETENCION e INTERNAMIENTO al Establecimiento Penal de Huaraz, fecha desde la cual se computará la pena impuesta.</p> <p>10.5. SIN COSTAS.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.6. DISPONER el TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado A, de conformidad con lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal, oficiándose con este fin en su oportunidad al órgano de tratamiento del Establecimiento Penitenciario en la cual se ejecutará la pena impuesta.</p> <p>10.7. Consentida O ejecutoriada que sea la presente, REMÍTASE el boletín y testimonio de condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.</p> <p>10.8. DESE LECTURA de la presente y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01332-2017-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huaraz – Ancash 2023.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta, respectivamente**. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES (AD.FUNC.SMD)- SEDE HUARI EXPEDIENTE: 00163-2017-0-0206-SP-PE-01 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL ESPECIALISTA : ... MINISTERIO PÚBLICO:FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LA PROVINCIA DE HUARI IMPUTADO : A... AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES B... DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES B.... ACTA DE AUDIENCIAS DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA Huari, 23 de mayo del 2018. I. INICIO: En la sala de audiencias de la sala Mixta Descentralizada de Huari, siendo las cuatro horas y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, los miembros integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari dan inicio a la presente audiencia, dirigiendo la misma el señor Juez Superior Ponente doctor F... quien señala que el Colegiado está</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X			10
---------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	-----------

	<p>integrado por los señores magistrados, Jueces Superiores F...quien preside la sala, D... y A..., asistidos por la secretaria de Sala, quien suscribe al final. El señor Juez Superior ponente solicita a las partes proceden a acreditarse.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES: Ministerio público: Dra. J...- Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Huari – del Distrito Judicial de Ancash, con domicilio legal y procesal en el Jr. Manuel Álvarez N°... – del Distrito y Defensa técnica del imputado A: abogado D... con numero de celular N°..., con domicilio procesal en el jirón...N°...-Huari. El señor Juez Superior ponente da por instalada válidamente la presente audiencia y requiere a la Secretaria de la sala que proceda a dar lectura</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>					X					

	a la parte resolutive recaída En el presente proceso.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta respectivamente.** En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad

Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil, en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES. Como efecto de la apelación formulada, la sala mixta descentralizada de Huaraz asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Aquo para condenar al imputado A, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176-A, primer párrafo e inciso uno del código penal, en agraviado del menor B...; y, en tal sentido, tomando en consideración lo manifestado por el sentenciado A, en su recurso de apelación la misma que ha sido sustentada en la audiencia de su propósito sosteniendo: que en cuanto a que, el menor quien ha sido preparado para mentir,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>					X					

	<p>se parecía contradictorias versiones y en las evaluaciones de los peritos psicólogos no existe analogía ni decisión unísona para discernir sobre los hechos delictuales, pues, la psicóloga K... concluye que la afectación emocional que se manifiesta en el menor ha generado impulsividad y variación de pensamiento motivado por el evento violento, además en el menor se define problemas de comportamiento, tendencias agresivas y aislamiento, y que, el presunto autor tiene historias de conductas violentas en otras personas así como abuso en el consumo del alcohol, agrega el menor refiriendo a Jesús él también me toco mi potito con su mano me dolió y lloré un poquito en su cuarto de él me hizo, yo entre al cuarto de Jesús porque José me hizo entrar, estábamos jugando las escondidas, luego me toco mi potito, metió su dedito me hacía varias veces, me llegó a bajar el pantalón y calzoncillo encima de las rodillas, le dije que me hace y me dijo nada, vi que salía sangre de mi potito; por otro lado hace saber al psicólogo W... que el denunciado metió un palito en la parte del año, con el agrado que el menor refiere que no le gusta esa palabra que dice Jesús, porque es feo, no me gusta oír</p>	<p>para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													<p>38</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	eso, siento que me va a pegar; estas aseveración son sin duda alguna extremadamente contradictorias a lo expresado por el menor en la cámara Gesell											
Motivación del derecho	<p>IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>4.1. El proceso penal- como instrumento del derecho penal-tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se considere, es decir la certeza es la convicción que se conoce la verdad”; por lo tanto se requiere que la imputación como hipótesis debe ser sometida a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para conformar la existencia de un hecho punible se deberá</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p>					X					

<p>comprobar con todos los elementos de convicción e cargo y descargo. 4.2. Según el principio de lesividad la conducta que casusa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionado, tal como lo indica la jurisprudencia entre “al ser el derecho penal fragmentario y de ultima ratio implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados” (Corte Suprema- R.N. N° 017-2004). 4.3. Por el principio de imputación necesaria una persona solamente puede ser procesada por un “hecho típico”, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal, para la configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un hecho considerado delictivo se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente a la conducta de la gente; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetivamente; así como e reproche del injusto- imputación objetiva, subjetiva y personal-. 4.4. Que, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, especifica y a la vez un derecho</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y garantía de tutela jurisdiccional, que impone a l juez la obligación que las decisiones que emita han de ser fundadas en el derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: A) dan la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisando que en el proceso de convicción en el ámbito factico, B) en la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de casa una de las categorías del delito, de la consecuencia penal, fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa, incluso en algunos ámbitos- por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga sea lógica y jurídicamente coherente con los criterios facticos jurídicos. 4.5. Que, de conformidad con el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione en un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado el tribunal constitucional (en adelante TC), el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Que, el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordar, se garantiza también por tener un contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o complejo. Precisamente, uno de esos contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139 inciso 5 de la constitución). Que, la jurisprudencia del TC ha sido constante al establecer que exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables.</p>														
	<p>V. TIPOLOGIA DEL DELITO. 5.1el tipo penal de Actos Contra el Pudor en Menores, descrito en el inciso 1) del artículo 176- A del Código Penal, señala: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulando en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:1)si la victima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años(...)”. 5.2.la interpretación del juzgador debe establecer cuál es el contenido de las frases “tocamientos indebidos en sus partes íntimas “así como “actos libidinosos contrarios al pudor”, para dicha labor tendrá en cuenta los principios rectores del título preliminar del código penal,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la victima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>				<p>X</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>en especial, los de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad. 5.3. en este tipo de delito, el carácter del” libidinoso” de los tocamientos que contrarían el pudor de los agraviados-en este caso una menor de seis años -, deben ser determinados en relación con el deseo lubrico, de carácter sexual del agente, de la manipulación que efectué este sobre el cuerpo de la agraviada este debe demostrar equivocadamente-conforme a la modificación del tipo penal-su carácter o índole sexual.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados, tanto en cuerpo como y en la psiquis del menor agraviado, puesto que su indemnidad sexual no es restituible, por ello en el caso concreto la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo psicológica del agraviado, quien deberá ser sometida a terapia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>			X										

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación de derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y mediana; respectivamente.** En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad;; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; mientras que ; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontró .

Cuadro 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor de menores; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el Expediente N° 01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VII. -DESCISIÓN: Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; RESUELVEN: 1)DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A. 2)CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución judicial número diecisiete, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, que corre de folios</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				X						

	<p>doscientos sesenta y cuatro a doscientos ochenta y cinco, que RESUELVE condenar al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176-A</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										<p>9</p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>primer párrafo e inciso 1) del código penal, en agravio del menor de iniciales B... y como tal se le impone la pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva; con lo demás que contiene la referida sentencia. 3)DISPUSIERON su notificación a las partes procesales y la devolución al juzgado de origen. Juez superior Ponente, señor Francisco Calderón Lorenzo. S.S. C...</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				<p>X</p>						

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de **rango alta y muy alta, respectivamente.** En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia con claridad no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia la identidad del sentenciado, el delito atribuido al sentenciado, la pena y la reparación civil; la identidad de los agraviados, con claridad.

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	correlación				X							
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes** en el Expediente N° 01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial Ancash, Huaraz.2023. **fue de rango muy alta.** Se sustrajo de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: **muy alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	57		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
							[7 - 8]		Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8 revela **que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor de menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes** en el Expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial Ancash, Huaraz.2023, **fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.** Dónde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron **muy alta y muy alta;** asimismo de la motivación de los hechos; del derecho, de la pena y de la reparación civil; fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y alta,** finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta,** respectivamente. ´

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados concluidos revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01332- 2017-0-0201-JR-PE-01; desarrollado en el Juzgado Penal Colegiado supra provincial, Huaraz, del Distrito Judicial de Áncash ambas fueron de **rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; en mismo que fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se encontraron el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que, los aspectos del proceso se encontraron.

La postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles; la pretensión de la defensa del acusado y; la claridad.

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos facticos en que se fundamenta la sentencia, como aquellos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas, (Schönbohm, 2014).

2.- La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad.

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. (Schönbohm, 2014).

En cuanto a la **motivación de la pena**, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; e, la evidencia claridad.

4. La calidad de la parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y alta, respectivamente (Figura 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad no se encontró.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz (Figura 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Figuras 4, 5 y 6).

5. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Figura 4).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

Postura de las partes, Se observa la calidad muy alta porque se muestra el objeto de la impugnación, se muestra congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la formulación de la defensa técnica del acusado, se muestra la formulación de las pretensiones.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, alta respectivamente (Figura 5).

Motivación de los hechos, es de calidad muy alta, dado que esta parte de la sentencia se evidencia la selección de los hechos probados, que es un elemento imprescriptible, se individualiza las pruebas, existe una valoración conjunta de las pruebas, existe la aplicación de las reglas de la sana crítica y se muestra la claridad en la motivación de los hechos.

Motivación del derecho, la calidad es muy alta, porque se demuestra la determinación de la tipicidad esto el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de actos contra el pudor, se determina la culpabilidad del sentenciado, dado que es un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, se evidencia el nexo causal entre los hechos y el derecho y el contenido no abusa del uso de tecnicismo ni lenguajes extranjeros en tal sentido es claro.

En cuanto a la **motivación de la pena**, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones.

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y, evidencia claridad.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que , también evidencia claridad no se encontró.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Figura 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, mientras que en segunda instancia; evidencia correspondencia no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones.

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad expediente N°01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023. fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la cual se resolvió: **CONDENAR** al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176-A, primer párrafo e inciso 1) del código penal, en agravio del menor de iniciales B... y comotal se le impone la pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad., Determinándose acorde a la investigación, que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad respecto a la introducción fue de rango **Muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Respecto a la calidad de la postura de las partes fue de rango **Muy Alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

2. **Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango Muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango **Muy Alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango **Muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación de la pena fue de rango **Muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil fue de rango **Muy Alta** , cumpliendo con los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango **muy alta**, respectivamente; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,.

Por su parte, en la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención

expresa mientras que clara de la identidad del agraviado, y la claridad no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1) Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash- Sala Penal de Apelaciones, el cual resolvió: **DECLARARON** condenar al acusado A..., cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en modalidad de Actos contra el pudor de menores de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176 A, primer párrafo e inciso 1) del código penal, en agravio del menor de iniciales B..., y como tal se le impone la pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva; con lo demás que contiene la referida sentencia.

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio(Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes, fue de **rango muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones delimpugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango Muy alta,

respectivamente (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango **Muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango **Muy alta**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la motivación de la pena fue de rango **Muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil fue de rango alta** , porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad;; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; mientras que; las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del **principio de correlación fue de rango alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia con claridad no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango **Muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia la identidad del sentenciado, el delito atribuido al sentenciado, la pena la reparación civil; la identidad de los agraviados mientras que, la claridad.

RECOMENDACIONES.

Es muy importante que tiene esta investigación lo cual en función de los resultados obtenidos se formulan algunas recomendaciones tanto para el personal directivo como a los docentes, alumnos y a la comunidad educativa con la finalidad de proseguir con la determinación de la calidad de las sentencias emitidas en nuestro sistema judicial:

- Al ente educativo planificar y ejecutar programas de adiestramiento dirigido a los docentes tutores de investigación, para de este modo mejorar las técnicas de enseñanza/aprendizaje para con los alumnos.
- La universidad ha de implementar más de una lista de cotejo para proceder con la obtención de datos referidos a la calidad de las sentencias.
- Se debe establecer un solo reglamento de investigación perdurable en el tiempo, ya que el constante cambio y/o modificación del mismo entorpece los procesos investigativos en el alumnado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer (2018). *Introducción al derecho penal parte especial*. (marzo- 2018).
Editorial: Juristas editoriales E.I.R.L
- Araya (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias* . (2da edición). Lima- Perú. Editorial: Juristas Editores E.I.R.L.
- Barrientos (3 de febrero 2021) Competencia objetiva y funcional penal. Vlex. España.
<https://practico-penal.es/vid/competencia-objetiva-funcional-penal391377366>
- Calderón, A. (2015). *Teoría del Delito y Juicio Oral*. UNAM
- Cabanellas (2012). Recuperado de: <http://s://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionariojuridico-elementalguillermocabanellas>
- Castañeda y Castañeda (2011). *derecho penal parte especial*. (1ra edición). Editora: Moya
- Cruz Nicasio, L.(2017) El ius puniendi del estado frente a las alternativas a las penas privativas de libertad en el derecho penal garantista. [Título Profesional, Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2499/T033_46747378_T.pdf?sequence=1&isAllowed=d
- Davila (2018). *Proceso penal inmediato reformado*. (1ra edición) Lima- Perú. Edito e impreso por: Librería y Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Enciclopedia Jurídica (2020) recuperado: de <https://diccionario.leyderecho.org/analisis/#:~:text=un%20nuevo%20equilibrio.-,Definici%C3%B3n%20de%20An%C3%A1lisis,de%20cada%20elemento%20con%20%C3%A9l>.

- Española, R. A. (2015). Lema.Rae, 23. (A. D. Española, Editor) Recuperado El 30 De Noviembre De 2015, De Lema.Rae: [Http://Lema.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Key=Inhabilitaci%C3%B3n](http://Lema.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Key=Inhabilitaci%C3%B3n)
Jurista Editores. 2018. Nuevo Codigo Procesal Penal. Juristas E. Lima - Peru.
- Flores. (2016), derecho procesal penal I. Chimbote, Perú. Editado por: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- García (2017). *Derecho penal parte general*. (3ra edición). Editorial: ideas
- González Radio, V. (2017) Funciones actuales del derecho penal [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/40943/1/T38280.pdf>
- Lascurain. (1019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Editado por Agencia Estatal.
- Lopez Palma,A. (2022) *Proceso inmediato*.Lima, <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/lo-que-debes-saber-acerca-de-un-proceso-inmediato/>
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Melgarejo, P. (2014) Curso De Derecho Penal Parte General. juristas editores E.I.R.L. (2da. Ed.). Lima.
- Peláez (2014). *La prueba penal*. (1ra edición). Editorial: Jurídica grijley
- Puycan, M. J (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad expediente. N°272-2015-12-2501-JR- PE-06; distrito judicial del Santa; Chimbote. 2019*
- San Martín (2020) *derecho procesal penal lecciones*. (2da edición). Editorial biblioteca
- Sánchez (2020) *El proceso penal*. (1ra edición) Lima – Perú. Editorial: Iustitia S.A.C.

Sánchez Velarde, P. (2005). Introducción al nuevo Proceso Penal. Primera edición junio 2005. Primera reimpresión marzo 2006. Idemsa Lima – Peru.

Salinas. (2015), derecho penal parte especial. Lima, Perú: 6ta Edición.

Salas, N. (2008). *La motivación como garantía penal, estudio doctrinario y situacional*, Ecuado, Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream>

644/385

6-MDP-Salas La%20motivacion.pdf. (24-08-2016)

/10

3/1/T

136

Talavera, P. (2010), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal- SE estructura y Motivación. Cooperación Alemana al Desarrollo, primera Edición, Lima – Diciembre 2010

Villavicencio (2017). *Derecho penal básico*. (1ra edición). Editorial: fondo editorial pontificia universidad católica del Perú

Zuñiga, P.A (2019) *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores. en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019*

ANEXOS

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO PENAL COLEGIADO

SUPRAPROVINCIALEXPEDIENTE: 01332-2017-0-

0201-JR-PE-01

JUECES: O...(*) H...

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE POMABAMBA

IMPUTADO : A.

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD VÍCTIMA: 7 AÑOS).

AGRAVIADO: B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE.

Huaraz, veinticuatro de

enero del año dos mil

dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los magistrados O..., L...y J... como director de debates, en el Juicio Oral seguido contra el acusado A, por el delito de CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE EDAD, en agravio de la persona de iniciales B...

IDENTIFICACION DEL ACUSADO A..., identificado con D.N.I. N°..., nacido el 6 de enero de 1996 en Huaraz, 21 años de edad, soltero, obrero, no tiene hijos, sin antecedentes penales y no cuenta con bienes.

II. FASE DE JUZGAMIENTO

3.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público en el Juicio Oral probará más allá de toda duda razonable, que el acusado A, ha realizado tocamientos indebidos en agravio del menor de iniciales B... Los hechos ocurrieron durante los meses de enero a Julio del año 2016, en circunstancias en que el menor vivía en compañía de su madre B... y su hermano menor en una de las habitaciones de la casa ubicada al pie del hotel "el mirador" de la ciudad de Pomabamba, lugar donde también vivía el acusado en compañía de su madre y sus hermanos. Es el caso, que durante la quincena del mes de Julio del año 2016 entre las 06:30 de la tarde a 07:30 de la noche aproximadamente, en circunstancias que el acusado se encontraba solo en su casa en compañía de su hermano menor José y el menor agraviado, quienes se encontraban jugando a las escondidas en el interior de la referida casa, aprovecho que el menor agraviado había ingresado a su cuarto, le bajó el pantalón y seguidamente el calzoncillo, tocándole sus nalgas y le frotó los dedos por el ano al menor, luego de vejarlo sexualmente lo amenazó con golpearlosi contaba a alguien lo que le había hecho.

Estos hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE SIETE AÑOS, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal. Solicita se le imponga SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de S/ 10, 000, 00. Soles por concepto de Reparación Civil.

3.2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

CONSIDERATIVA

La defensa técnica del acusado sostiene que en el juicio sostiene que analizándolo de una manera concienzuda los actuados, no hay ninguna prueba que desvirtúe la presunción de inocencia de su patrocinado. Con respecto a la cámara Gesell, se ha notado que existen bastantes contradicciones del menor y se vislumbra de estos hechos que ha habido una influencia externa, no existe más prueba que la declaración que hace menor el mismo que nunca afirmo que le habían metido el dedo al año, como he escuchado hasta este momento. Estas y otras deficiencias probatorias que daré a conocer en su oportunidad demuestran que los hechos no están debidamente probados.

Respecto a las pericias psicológicas, son exámenes que generan duda, por otro lado, existe un certificado médico que prácticamente purifica los hechos materia de imputación, y ratifica la inexistencia de algún acto vejatorio contra la integridad física del menor, eso demuestra de que no existieron los hechos materia de imputación, en virtud de ello solicita la absolución de su patrocinado.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS CONSIDERATIVA

4.1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

En el proceso penal existen posiciones contrapuestas, por un lado, la propuesta y esgrimida por el Ministerio Público, y por el otro lado aquella defendida por el Abogado defensor del acusado. Por ello, a partir de esta contraposición de pretensiones es el órgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidar estas posiciones disímiles, empero teniendo como marco y límite de dicha decisión la actuación probatoria realizada por las partes en el Juicio Oral en base a las pruebas que aporten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la parte acusada.

En el caso concreto, es materia de controversia de este Juicio Oral por ante el Juzgado Colegiado la pretensión de condena, pena y reparación civil propuesta del Ministerio Público y la posición de absolución de los cargos por el abogado defensor del acusado, las que tiene por objeto acreditar o desvirtuar la comisión del delito de Actos contrario al pudor de menor de edad, y la acreditación o no de la responsabilidad penal del acusado A..., en dicho delito, y apartir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución de los cargos incriminados por el señor representante del Ministerio Público.

4.2. RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y sustancio con arreglo a lo establecido en los artículos 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado y los alcances de la conclusión anticipada del proceso, quien refirió conocerlos, pero no aceptó los cargos imputados y en coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, además de no declarar. Por ello, se inició el debate probatorio en el orden y modalidad establecido en el artículo 375° de la norma antes acotada, además de actuarse las pruebas admitidas en la etapa intermedia y al inicio del Juicio Oral, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzara conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Siendo así, se otorgó especial interés en que la tipificación penal sea la correcta, así como establecer la correspondencia entre la identidad del agente y la persona sometida a proceso, y la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica, además en mérito al artículo 374° inciso 1) del Código Procesal Penal de ser el caso, la individualización de la pena y la determinación de la Reparación Civil.

Mediante la valoración de la prueba, el juzgador aplica las reglas de la lógica y las máximas

de la experiencia propias de la sana crítica racional, para deducir la veracidad de los hechos objeto de prueba a partir de los medios probatorios que le han sido presentados por las partes. Cuando se valora positivamente un medio probatorio, es decir, que, a partir del razonamiento del juzgador, se tiene que un medio probatorio pasa ser prueba de un hecho, el cual a partir de entonces se reputará como hecho probado.

4.3. RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO Y MATERIA DE JUZGAMIENTO.

El delito de Contra la libertad sexual, en la modalidad de Actos Contrarios al Pudor de Menor de edad imputado al acusado B, conforme a lo precisado en el Auto de Enjuiciamiento y lo expuesto por el Ministerio Público en los alegatos de apertura, se encuentran previsto en el artículo 176º-A, primer párrafo, inciso 1 del Código Penal, que sanción a al agente que, sin propósito de tener acceso carnal, realiza sobre un menor de siete años u obliga a éste a realizar sobre sí mismo tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

Este delito se configura de dos maneras: La primera, al realizar a un menor de siete años, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor; y Segunda, al obligar al menor a realizar sobre sí mismo dichos actos. En este tipo penal, no hace falta que medie violencia o grave amenaza, es suficiente con que el hecho se realice para que se configure el tipo penal, sin interesar como se ha logrado tal perpetración.

Es necesario precisar que, para diferenciar este delito de la tentativa de Violación Sexual, debe tenerse en cuenta el elemento subjetivo, esto se advierte de la frase “sin propósito de tener acceso carnal”. Y, estando a que pueden presentarse dificultades probatorias respecto al real propósito del agente, debe recurrirse al análisis de las circunstancias objetivas concretas a fin de determinar el tipo penal aplicable, en este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, de la siguiente forma: “ (...) el encausado (...), uniformemente ha reconocido haber tratado de poseer sexualmente a la agraviada (...) de sólo ocho años y tres meses de edad a la

fecha de los hechos, y en su propósito llegó inclusive a eyacular sobre las piernas de la menor, quien comenzó a gritar, lo que motivó que éste desistiera de su resolución criminal violatoria; que, consecuentemente la conducta sub judice constituye delito contra la libertad sexual en grado de tentativa, mas no delito contra el pudor; que, de otro lado en tanto los actos libidinosos, consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hiciera sufrir a la menor (...), de sólo siete años, tres meses y catorce días de edad, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor y no violación de la libertad sexual en grado de tentativa(...).

Asimismo, conforme a su descripción típica este tipo penal no requiere el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima, por ello también se reprimen aquella conducta en la cual el agente logra el asentimiento sexual del menor de edad o incluso, cuando sea éste quien las propicie, por cuanto en este supuesto típico dicho consentimiento resulta inválido. En este delito, el sujeto activo del delito este puede ser cualquier persona mayor de edad, no siendo necesaria ninguna cualidad especial del agente, y en el caso del sujeto pasivo el tipo penal requiere de una persona menor de siete de edad, atendiendo solo al criterio cronológico-biológico del agente pasivo, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose necesariamente el ánimo lascivo del agente, resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. Asimismo, resulta posible la tentativa en este tipo de delitos, y se configura cuando el sujeto agente ha realizado todo lo necesario para ejecutar las acciones típicas, sin embargo, por causas ajenas a su voluntad del agente no se logra concretarlas. Además, sí resulta posible en este tipo de delitos la participación delictiva, por lo que no es responsable sólo quien realiza la conducta, sino también todos aquellos que contribuyen a la realización del acto delictivo.

Por último, se debe precisar que este delito es eminentemente doloso, por ello el agente debe obrar” (...) con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el

propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre menor de catorce años o le obliga a efectuar actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia”. No es necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo y se descarta la comisión imprudente o por error.

4.4. RESPECTO DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116.

Las Salsas Penales de la Corte Suprema de la República en el Acuerdo Plenario N°02-2005/JC-116 ha precisado criterios para la valoración de los medios de pruebas personales en aquellos delitos que dada la clandestinidad en que se perpetran suele ocurrir que el medio de prueba fundamental y muchas veces solitario, es la declaración de la víctima, por lo tanto, para otorgar valor probatorio a dicha declaración debe de analizarse ciertas características y condiciones en las que se otorgan. Así ha precisado que el valor de la declaración de un agraviado o testigo, aun cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

Debiéndose, en principio entender e inferirse del testigo y de su declaración que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras razones que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Asimismo, que dicha declaración no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Y, por último, que dicha declaración con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Debe observarse la coherencia y solidez del relato del agraviado) y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

RESPECTO DE LA PERSISTENCIA DE LA INCRIMINACIÓN DEL AGRAVIADO EN LOS DELITO DE CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

La Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N°624-2014 AYACUCHO, Fundamento Jurídico Tercero, ha realizado un análisis de la persistencia de la declaración de la víctima menor de edad en los delitos de Contra la Libertad Sexual, aplicables por su naturaleza a los delitos de Actos Contrarios al pudor de menor de edad, en concordancia y de acuerdo a las exigencias del Acuerdo Plenario N° 02-2005/-JC-116.

En dicho Recurso de Nulidad se asume el criterio que” (...) la incriminación que exige el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 no puede entenderse como un relato pormenorizado que incluye hasta el más mínimo detalle sobre el momento y la hora en que ocurrieron los hechos. Esa persistencia debe entenderse referida al núcleo de la imputación que sustenta la tesis acusatoria. Sin duda, si el relato incriminatorio varía en el tiempo respecto a cómo ocurrió el hecho criminal, no existirá persistencia en la incriminación. Pero si, por el contrario, la variación en el relato versa sobre circunstancias periféricas, no se puede entender que no existe persistencia en la incriminación. Y, en segundo lugar, no se puede exigir a una menor que tenía ocho años cuando fue violentada, que se acuerde con toda precisión de las fechas exactas en que ocurrieron eventos tan traumáticos.

En tal sentido, se advierte en esta Resolución Suprema que la valoración del medio de prueba consistente en la declaración de la víctima menor de edad en el delito de violencia sexual, por contener la versión de los hechos precisamente de un menor de edad, ésta debe ser realizada teniendo en cuenta el statu quo del sujeto pasivo del delito al momento de los hechos, en concordancia con las reglas de la lógica, razonamiento y criterios orientados por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N°02-2005/-JC-116.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116, FJ. 31, también se fija reglas sobre apreciación de la prueba en los delitos Contra la Libertad Sexual, el cual señala que el Juez

debe atender las particularidades de cada caso concreto para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual, así para el análisis de los delitos de Actos contrarios al pudor de menor de edad al no ser exigible para su configuración la presencia de ningún acto de violencia ni amenaza, ni el consentimiento de la víctima, sino únicamente que el agente haya realizado tocamientos en su integridad sexual con aquella, recobra importancia el peritaje psicológico y otras que se adecúen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación, por lo que teniendo en consideración que la base sobre el cual debe girar la actividad probatoria es la declaración de la víctima, ésta debe ser la referente para ser sometido al proceso de corroboración como así lo señala también de manera expresa el mencionado acuerdo plenario en su Fundamento Jurídico N°32, al indicar que “será la declaración de la víctima la que finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa.

Y, por último, también se debe considerar lo precisado en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116, relativo a los criterios establecidos para la valoración de la prueba pericial en delitos de Contra la Libertad Sexual, así como el acogimiento de la sana crítica como sistema de valoración de la prueba.

4.5. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO ORAL.

Nuestra Constitución Política en el artículo 2° numeral 24, literal e), cataloga el derecho a la presunción de inocencia como uno de los derechos Fundamentales de la persona, al señalar que” toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, por ello para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado como resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

Por otra parte, es de precisar que al ser la prueba el elemento esencial en todo proceso que sirve

para acreditar o demostrar un hecho, producir convicción y certeza en la mente del juzgador para resolver una controversia, aparece como manifestación de ello el derecho a probar de las partes-Principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso)-, consistente en el derecho para acopiar, ofrecer y ser admitidas la prueba relaciona con los hechos que configuran la pretensión de las partes, empero sin dejar de lado que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de su acusación con las pruebas de cargo pertinentes, útiles y conducentes para enervar el derecho de presunción de la inocencia que le asiste al acusado.

Asimismo, es de precisar que es en el Juicio Oral donde se forma o produce la prueba sobre la acreditación y adjudicación de ésta, y conforme al artículo 393° del Código Procesal Penal para la deliberación y valoración de la prueba, solo podrán realizarse sobre que se hubieran incorporado legítimamente en el Plenario, bajo la observancia de los Principios elementales de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad como lo señala el artículo 383° del Código Procesal Penal.

IV. ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO:

5.1. PRUEBAS DE

CARGO:PRUEBA

TESTIMONIAL.

5.1.1. Interrogatorio de C, refiere que el menor agraviado es alumno suyo desde el año 2016, agrega que el dicho menor cuando empezó el año escolar éste era bastante juguetón, inquieto como todo niño y se desenvolvía muy bien. Señala la testigo: “No me quejo del niño, buen alumno, participaba, se integraba al grupo, bastante comunicativo”, y que el cambio conductual del menor se produjo a partir del mes de Julio del 2016, advirtiendo que este se mostraba huidizo, temeroso y bajo considerablemente su rendimiento escolar, y pudo advertir que el menor pedía permiso para ir al baño de modo frecuentemente, para luego defecarse dos

a tres veces en el aula porque no tenía control de los esfínteres. Agrega, que estos hechos merecían extrañeza y preocupación en sus compañeros, y como producto de estos hechos la madre del acusado la ha amenazado constantemente, por lo cual ha realizado una denuncia ante la subprefectura.

5.1.2. Interrogatorio de D..., refiere que su menor hijo paso de ser alegre, hiperactivo, conversador y empeñoso en su actividad académica a mostrar una conducta renegada y abusiva con sus hermanitos, se humillaba y por momentos solitario. Todo esto, con posterioridad a la primera quincena del mes de Julio del año 2016, Agrega, que vivía en una casa alquilada junto al imputado y a su madre, y que nunca tuvo problemas con el imputado, pero si con la madre, quien en alguna oportunidad la agredió, el boto de la casa y le cerró la puerta, habiendo sido necesario llamar a la policía para componer el problema. Y, que en inmueble en mención lo habito aproximadamente por cuatro meses.

PRUEBA DOCUMENTAL.

5.1.3. Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad del menor agraviado, en ficha de RENIEC que precisa que el menor cuenta con el DNI N°..., su apellido paterno es, su apellido materno es, y sus nombres son B, nacido el 10 de octubre de 2009 en el Departamento de Ancash, Distrito y Provincia de Pomabamba.

5.1.4. Visualización de la grabación en video de la entrevista única en cámara Gesell del menor agraviado, en el cual el menor de iniciales B... refiere tener 7 años, y que ha concurrido a la Cámara Gesell porque se encuentra mal y no podía orinar. Agrega, que A..., es malo y siempre le molesta, le metió su dedo en su potito, por eso no puede orinar y eso paso en la noche en su casa, y nadie los vio, paso cuando estaba jugando con José y ahí se le metió una espina chiquita en su potito, y J... le metió un palito en su potito cuando estaba jugando a las escondidas. Estaba con ropa negra, polo negro y chompa amarillo y pantalón rojo, en su pantalón había un huequito, cuando eso pasó José estaba con sus hermanitos. No le ha contado

a nadie, porque le daba miedo decirlo, y porque J... le dijo que no le cuente a nadie lo que había pasado sino le iba a patear. Pero después lo dijo a su mamá y ahí J... le pateó. Cuando Jesús le metió el palito salió sangre de su potito, ahora ya no siente nada, y esto ha pasado dos veces. Antes no le ha metido algo ni la han tocado. Donde vivían había muchos cuartos y J... vivía en la misma casa que el menor, cuando se hincó con la espina estaba en su patio.

5.1.5. Acta de constatación fiscal, llevada a cabo en el lugar de los hechos Jr. Moquegua s/n de la ciudad de Pomabamba. Inmueble que consta de dos habitaciones rústicas con una puerta de acceso cada una y que se encuentran contiguas -una al costado de la otra-, se observa que en la parte exterior de las habitaciones una especie de patio, una huerta y un baño rústico, asimismo se observa que en la parte alta habitaciones, así como un muro de tapial y adobe que limita con otro inmueble.

5.1.6. Los Oficios N°1331-2017 y N°7147-2017, remitido por la oficina de registros penitenciarios y por la gerencia general del Poder Judicial, en los cuales se precisa que C... no registra antecedentes judiciales y penales.

PRUEBA PERICIAL.

5.1.7. Examen del Perito Elmer Margarín Ulloa, sobre el Certificado Médico Legal N° 000274-EIS, quien refiere haber examinado al agraviado menor de edad por haber sido agredido en el mes de Julio de 2016, quien presenta esfínter anal conservados, no se evidencia lesiones traumáticas genitales ni paragenitales y en las conclusiones se precisa que no se evidencia signos de actos contranatural.

5.1.8. Examen de la Perito..., respecto del Informe Psicológico N°225-2016-MIMO-PNCVFS-CEM-POMABAMBA/PS/DDA, quien refiere haber examinado al menor A..., quien habría sido víctima de tocamientos. Precisa que el área de la personalidad, asume una personalidad de intromisión y de baja tolerancia a la frustración, con resoluciones impulsivas. Emocionalmente, refleja sentimientos de tristeza, ánimo depresivo, niveles considerables de

ansiedad, sensación de vergüenza y aislamiento social. En el aspecto físico, se ha identificado encopresis secundaria, entendido como la emisión fecal voluntaria o involuntaria de forma regular en lugares inapropiados socialmente a raíz de un acontecimiento o situación traumática o estresante. Concluyendo, que el menor presenta afectación emocional compatible con el motivo de la demanda, y que en el aspecto cognitivo suele evocar de forma constante los pensamientos asociados al evento violento.

5.1.9. Examen del Perito W..., sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N°002741-2017-PSC, refiere haber realizado una evaluación psicológica al menor B... concluyendo que presentaba un cuadro depresivo leve que mantiene en el tiempo y que puede agravarse. Y, que la falta de control de sus esfínteres puede ser un síntoma somático y mecanismo de defensa respecto a estos hechos.

Examen de la Perito..., sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N°003095-2017-PSC, refiere haber examinado al acusado 1 años de edad. Advirtiendo en éste: una "imagen favorable" del examinado, lo cual no se condice con las manifestaciones posteriores, concluyendo que la persona no evidencia ningún indicador de la alteración que le impida analizar la realidad, además el examinado tiene tendencia a actuar con dificultad en el control de los impulsos, muestra preocupación, y también reforma sus gustos y deseos, situación que lo muestra propenso ante los estímulos que afloran, lo que está latente.

5.2. PRUEBAS DE DESCARGO:

5.2.1. Declaración..., hermano del acusado, quien precisa que el acusado no se relacionaba ni participaba en sus actividades lúdicas con ellos, por el contrario, solo se acercaba a ellos para llamarles la atención por alguna travesura que hacían, en estas circunstancias el menor agraviado lo molestaba diciendo que no se juntaba con él porque le pegaba, y que su mamá se lo había advertido.

5.2.2. Declaración de ... , madre del acusado, quien afirma haber vivido en la misma casa junto al menor agraviado, tiempo en el que lo ha cuidado, alimentado, criado y atendido, considerándose como una madre para él, agrega que no ha observado ninguna conducta que

podría a denotar hechos como los investigados, y que nunca hubo confianza entre el acusado y el menor agraviado, y que la denuncia es producto del odio y la cólera que la madre del menor agraviado le profesa a su persona, debido a la falta de afecto y trato discriminatorio que recibía en la unidad familiar en la cual ambas se criaron.

V. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

6.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO:

El Ministerio Público afirma, que se ha probado con los diversos medios de prueba actuados en esta audiencia la culpabilidad del acusado como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, hechos acontecidos en horas de la noche del mes de Julio del año 2016, en la cual el acusado aprovechando que se quedaba solo en casa en compañía de su hermano José y el menor agraviado, quienes se encontraban jugando a las escondidas, cuando el menor ingreso a su cuarto dicho acusado le procedió a bajarle su pantalón y calzoncillo para luego tocar y frotarle su ano con sus dedos. Solicitando se le imponga de siete años y seis meses de pena privativa de libertad.

6.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACTOR CIVIL:

Manifiesta que las actuaciones probatorias han permitido en el trascurso de este juicio oral demostrar la culpabilidad del acusado por los hechos ocurridos en la quincena del mes de julio del 2016, cuando el acusado aprovechándose de la inocencia del menor agraviado se acercó a este para bajarle su pantalón y calzoncillo y tocarle su anito, lo que le ha producido daño psicológico conforme se desprende de los exámenes de los peritos psicólogos. Por ello, solicitamos una reparación civil de S/. 10,000.00 soles.

6.3. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

Precisa que la acusación debe estar debidamente acreditadas, no es con versiones o términos con los que se convence, sino con pruebas suficientes. Agrega, que la denuncia se presenta por hechos suscitados en la quincena del mes de Julio de 2016, y habiendo sido

presentado en diciembre el tiempo es poco como para que las huellas generadas en el agraviado no se aprecien. Y, por tratarse de hechos concretos, éstos deben especificarse sin dubitación, y lo que observa es una apreciación imaginativa sobre los hechos.

Se acusa, que al menor se le toco las nalgas, si se analiza las versiones del menor en la cámara Gesell y la que otorgo ante los psicólogos, en la primera el menor no manifiesta que le tocaron las nalgas, esto solo sucede ante la psicóloga..., y dice que se produjo cuando jugaba en horas de la noche con José y se le metió una espinita en la parte trasera y de ahí el procesado le habría metido un palito. Posteriormente, el menor dice de que no ha sido un palitosino ha sido el dedo, después dice que le ha bajado el pantalón, y que cuando se suscitaron los hechos J... se encontraba en la escuela, por más inocente que sea una criatura como no va a recordar con quien jugaba y donde se encontraba.

Existen dos versiones, una que E... se encontraba en la escuela en horas de la noche y la otra que José se encontraba jugando con él, de lo que se desprende que José se habría dado cuenta de lo acontecido, pero José desmiente todo esto. También se debe tomar en cuenta que la profesora ...sostiene que el menor no contenía sus necesidades y que tenía una incontinencia urinaria, sin embargo, el menor y los psicólogos dicen que el menor no podía orinar, son versiones contradictorias, la pregunta hay incontinencia urinaria o fecal. Estas versiones que son de actos físicos y no de suposiciones que se deben valorar. Con ello se acredita que hay de por medio una especie de enseñanza al menor para que vierta ciertas ideas. Asimismo, en la Cámara Gesell se ha observado, bastante alegre y refiere que en ningún momento le había metido el dedo, sino que una espinita se había metido y que Jesús le ha metido un palito e inclusive dice que el palito fue de color marrón. Que, las huellas producidas acaso no se detectan a través de un examen médico, pero el facultativo explica que cuando se produce estos hechos las huellas pueden perdurar un año o algo más, pero en la Pericia no se precisa haber existido estos hechos, ni se evidencian signos de actos contranatural o lesiones extra ni para

genitales, acaso el meter el dedo al año del menor no deja signos contranatural por más que pase un año y eso es notable, sobre todos como dice en el psicólogo que fueron dos veces en el mismo día.

Así, se debe determinar si efectivamente ha existido este tipo de actos o ha sido producto de la enseñanza. No se ha probado el delito, porque el menor da diferentes versiones al respecto, además este delito se tipifica cuando hay una intención libidinosa y de satisfacción del apetito sexual, no habiéndose probado esta intención sexual. Además, el odio del menor hacia el acusado se debe a que en muchas oportunidades ha tenido discrepancias con la madre del menor, había un odio de por medio. Finalmente, precisa que cuando faltan los elementos objetivos, subjetivos y valorativos del delito, sin duda alguna se tiene que absolver, y por ello se debe de absolver de la acusación a su patrocinado por ser inocente.

6.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

El acusado refiere que el menor agraviado no le tienen odio, porque hace poco la familia de su mamá ha hecho una danza costumbrista en Pomabamba con sus hermanos y los del menor, inclusive su persona ha bailado. Y, que está conforme con lo expuesto por su Abogado defensor.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

7. QUE, EL MENOR AGRAVIADO DE INICIALES A.J.M.E, CUANDO SE HAN PRODUCIDO LOS ACTOS DE AGRESION SEXUAL POR PARTE DEL ACUSADO HA CONTADO CON MENOS DE SEIS AÑOS DE EDAD.

HECHO PROBADO:

Con la ficha RENIEC vía internet, en la cual se precisa sus datos personales y filiatorios del menor agraviado, además se precisa que éste ha nacido el nacido el 10 de octubre de 2009 en el Departamento de Ancash, Distrito y Provincia de Pomabamba.

De lo que se concluye, que dicho menor en la fecha de los hechos Julio del año 2016 poseía 06 años y 09 meses de edad.

7.1. QUE, EL LUGAR DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS SE ENCUENTRA UBICADO EN JR. MOQUEGUA S/N DE LA CIUDAD DE POMABAMBA, CONSSTENTE EN UNA HABITACION RUSTICAS EN LA CUAL DOMICILIABA EL

ACUSADO Y ES CONTIGUA A LA HABITACIÓN DEL MENOR AGRAVIADO, LAS CUALES TIENEN UN PATIO COMÚN.

HECHO PROBADO:

- Con el Acta de Constatación Fiscal leída en Juicio Oral, en la cual se describe el lugar donde acontecieron los hechos, esto es el interior del inmueble del Jr. Moquegua s/n de la ciudad de Pomabamba, en la cual se advierte dos habitaciones seguidas una de otra, la primera habitada por el acusado y su familia y la otra habitada por el agraviado y su familia, habiéndose observado también un patio común para ambas habitaciones, una huerta y un baño rústico.
- Con la versión del menor en cámara Gesell, en la cual describe el lugar donde fue objeto de agresión sexual por el acusado C..., no, precisando que estos se han producido en el lugar donde vivía con el acusado, donde había muchos cuartos y cuando se hincó su pene esto fue en el patio.
- Con la versión de B..., prestada en juicio oral, en la cual refiere haber vivido en una casa alquilada junto al imputado y a su madre, inclusive en alguna oportunidad la madre del acusado le abrió la puerta de la casa y le cerró la puerta, habiendo sido necesario llamar a la policía para componer el problema.
- Con la versión de..., quien afirma haber vivido en la misma casa junto al menor agraviado, tiempo en el que lo ha cuidado, alimentado, criado y atendido. De lo que se concluye de modo inequívoco, que tanto el agraviado como el acusado han domiciliado en el interior de un mismo inmueble, en el cual había dos habitaciones contiguas y en las cuales residían el acusado y el menor agraviado.

7.2. QUE, PRODUCTO DE LA AGRESIÓN SEXUAL SUFRIDA EN EL MENOR AGRAVIADO DE INICIALES A.J.M.E, POR PARTE DEL ACUSADO A, SE HAN PRODUCIDO SECUELAS PSICOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS.

HECHOS PROBADO:

- Con la versión de..., la cual resulta ser clara, coherente y consistente, quien fuera docente del menor agraviado B... refiriendo que cuando empezó el año escolar era bastante juguetón, inquieto como todo niño y se desenvolvía muy bien, participaba e integraba al grupo, bastante comunicativo, pero a partir del mes de Julio del 2016, se produjo un cambio de conducta en su persona, advirtiéndolo huido, temeroso y bajo considerablemente en su rendimiento escolar, además éste pedía permiso para ir al baño frecuentemente, para luego defecarse dos a tres veces en el aula porque no tenía control de los esfínteres, y esto le extrañó y preocupó mucho, al igual que a sus compañeros de aula.

Con la versión de C, prestada en juicio oral, en la cual refiere que su menor hijo de ser alegre, hiperactivo, conversador y empeñoso en su actividad académica, paso a mostrar una conducta renegada y abusiva con sus hermanitos, se humillaba y por momentos era solitario, y que esto aconteció con posterioridad a la primera quincena del mes de Julio del año 2016,

Con la versión de los hechos del menor agraviado B... en cámara Gesell, quien refiere que ha concurrido a la Cámara Gesell porque se encuentra mal y no podía orinar.

Con el examen de la Perito..., quien al ser interrogado en Juicio Oral refiere que el menor agraviado, como producto de los tocamientos presenta una personalidad de intromisión y baja tolerancia a la frustración, con resoluciones impulsivas, emocionalmente refleja sentimiento de tristeza, ánimo depresivo, niveles considerables de ansiedad, sensación de vergüenza y aislamiento social, y en el aspecto físico tiene emisión fecal voluntaria o involuntaria de forma regular en lugares inapropiados a raíz de un acontecimiento o situación traumática o estresante. Presentando una afectación emocional compatible con el motivo de los hechos investigados.

Con el examen del perito ...en Juicio Oral, quien refiere quemenor agraviado A... presenta un cuadro depresivo leve que mantiene en el tiempo y que puede agravarse, y que la falta de control de sus esfínteres puede ser un síntoma somático y mecanismo de defensa respecto a estos hechos denunciados.

De lo que se concluye de modo categórico, que efectivamente el menor agraviado B..., como producto de la agresión sexual del cual fuera objeto por parte del acusado A..., acontecido en el mes de Julio del año 2016, ha mostrado cambios en su conducta vio-psico-social, llegando a no tener control de su esfínter anal lo que le ocasionaba defecar en de manera involuntaria hasta en el aula de clases, hecho que sería un síntoma somático y de mecanismo de defensa. Todo esto, como consecuencia o a raíz del acontecimiento o situación traumática o estresante que fuera objeto. Además, de haberle producido afectación emocional.

7.3. QUE EL ACUSADO A HA REALIZADO TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN EL MENOR AGRAVIADO DE INICIALES A.J.M.E. DE 06 AÑOS Y 09 MESES DE EDAD EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2016, EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA DEL ACUSADO UBICADO EN JIRON MOQUEGUA S/N DE LA CIUDAD DE POMABAMBA. HECHO PROBADO.

- Con la declaración en Cámara Gesell del menor B... y actuada en el Juicio Oral, quien resulta ser agraviado y único testigo presencial del abuso sufrido en su persona y realizado por el acusado B, en la cual ha narrado los hechos como, que ha concurrido a la Cámara Gesell porque se encuentra mal y no podía orinar. Y, que A, es malo y siempre le molesta, le metió su dedo en su potito en la noche en su casa cuando jugaba con el ...de C..., por eso no puede orinar, y nadie vio cuando paso ello, y también le metió una espina chiquita en su potito y salió sangre cuando estaba jugando a las escondidas, además que no le ha contado a nadie porque le daba

miedo decirlo, y porque Jesús le dijo que no le cuente a nadie lo que había pasado sino le iba a patear. Y que han pasado dos veces en el lugar donde vivían ambos.

Con la versión en Juicio Oral de D, profesora del menor agraviado, quien refiere que observó pasado el mes de Julio de los 2016 cambios drásticos en la conducta del menor B... y que, de ser juguetón, inquieto y desenvolverse muy bien, buen alumno, participativo e integraba al grupo, bastante comunicativo, paso a ser huidizo, temeroso y bajó considerablemente su rendimiento escolar, además de advertir que este solicitaba muchos permisos para ir al baño, para luego defecarse dos a tres veces en el aula, y que esta situación mereció extrañeza y preocupación en sus compañeros.

- Con la versión en Juicio Oral de C..., madre del menor B..., quien refiere que su menor hijo pasode ser alegre, hiperactivo, conversador y empeñoso en su actividad académica a mostrar una conducta renegada y abusiva con sus hermanitos, se humillaba y por momentos solitario. Todo esto, con posterioridad a la primera quincena del mes de Julio del año 2016.

- Con el Acta de constatación fiscal leída en Juicio Oral y practicada en su oportunidad en el lugar de los hechos Jr. Moquegua s/n de la ciudad de Pomabamba, el cual consta de dos habitaciones rústicas con una puerta de acceso cada una y que se encuentran contiguas -una al costado de la otra-, se observa en la parte exterior de las habitaciones una especie de patio común, una huerta y un baño rústico, además de habitaciones en la parte alta.

Con el examen de la Perito..., quien al ser interrogada en Juicio Oral refiere que el menor agraviado, como producto de los tocamientos presenta una personalidad de intromisión y baja tolerancia a la frustración, con resoluciones impulsivas, emocionalmente refleja sentimiento de tristeza, ánimo depresivo, niveles considerables de ansiedad, sensación de vergüenza y aislamiento social, y en el aspecto físico tiene emisión fecal voluntaria

o involuntaria de forma regular en lugares inapropiados a raíz de un acontecimiento o situación traumática o estresante. Presentando una afectación emocional compatible con el motivo de los hechos investigados, además evoca de constantemente pensamientos asociados al evento violento.

Con el examen del perito ...en Juicio Oral, quien refiere que el menor agraviado A... presenta un cuadro depresivo leve que se mantiene en el tiempo y que puede agravarse, y que la falta de control de sus esfínteres puede ser un síntoma somático y de mecanismo de defensa respecto a los hechos acontecidos.

Con la versión en Audiencia de R..., quien afirma haber vivido en la misma casa junto al menor agraviado, tiempo en el que lo ha cuidado, alimentado, criado y atendido. Es de precisar, que el Colegiado en atención a las características de la versión del menor agraviado B, prestada en Cámara Gesell, asume el criterio que ésta posee la calidad de COHERENTE, PERSISTENTE, UNIFORME y SOLIDA, no solo porque ha sido recibida y actuada con todas las garantías procesales, sino también porque se encuentra aparejada con las pruebas directas y periféricas actuadas en el juicio oral y que han sido materia de análisis precedentemente.

Por otro lado, si bien es cierto el Abogado defensor del acusado, cuestiona los hechos narrados por el menor B... en Cámara Gesell respecto del lugar, la hora, ocasiones y circunstancias en que se han producido las agresiones sexuales y por ello, afirma que no resulta coherente y por el contrario, éstas han sido enseñadas por el odio que se tiene al acusado y a su madre, por ende se tornaría en inverosímil dicha versión, por cuanto no es posible que éstos se produzcan en las condiciones como el menor los ha narrado, esto es que se haya producido en la noche y no se haya dado cuenta el hermano menor del acusado, por lo que no existe certeza, si ello se ha producido en el día o en la noche, y que entre el acusado y el menor agraviado no ha existido ningún tipo de relación.

En consecuencia, estando a la versión de los hechos manifestados por el menor agraviado B... en Cámara Gesell y lo cuestionado por el Abogado defensor del acusado. Y, considerando que el agraviado en el caso concreto resulta ser el único testigo presencial de los hechos, por ello su relato debe ser analizado de manera obligatorio desde los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al cual el Colegiado se adscribe. Así:

a) Respecto de la incriminación realizada por el menor agraviado B... en contra del acusado A..., se evidencia que dicha incriminación se encuentra exenta de cualquier tipo de subjetividad, por cuanto si bien es cierto ha sido alegado por el Abogado del acusado en el sentido que ha existido desavenencias entre la madre del agraviado con la madre del acusado, empero en el Juicio Oral no se ha actuado prueba o indicio que acredite que entre el acusado y el menor agraviado o los familiares de dicho agraviado con el acusado, habría existido o existe razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro motivo fundado que nos pudiera conllevar a que el menor realice gratuitamente una imputación tan grave, o que la familia del menor haya influido o influya en el mencionado menor para que sindicase al acusado, o la mantenga dicha sindicación en igual sentido.

Por el contrario, de los medios de pruebas actuados en el juicio oral se ha probado y concluido que el menor agraviado ha domiciliado en una vivienda junto a la del acusado, habiendo tenido buena relación con la madre del acusado, como ésta misma lo resalta en su versión de hechos en el Juicio Oral, además muy buena amistad con el hermano menor del acusado, y si bien es cierto refiere dicho menor que el acusado es malo, empero esta opinión es posterior y como resultado de la agresión sexual realizada por el acusado. Por lo tanto, se puede concluir que las declaraciones incriminatorias del agraviado revisten de garantías subjetivas de certeza, generando de esa manera la convicción en el

Colegiado que la sindicación del tantas veces mencionado agraviado, está exenta de incredibilidad subjetiva.

b) Respecto de la verosimilitud de la versión de los hechos del menor agraviado contenido en la entrevista única en Cámara Gesell, la cual ha sido cuestionada por el Abogado de la defensa del acusado en el sentido que resulta inverosímil por contener contradicciones en el propio dicho del menor agraviado. Así, en principio se debe. Así, en principio se debe determinar si la declaración del agraviado resulta verosímil y también coherente en su contexto, respecto de otras versiones posibles que se han incorporado a través de otros medios de prueba actuados en el Juicio Oral.

En relación a la COHERENCIA, es de verificarse que en el juicio oral se han incorporado diversidad de versiones de los hechos del menor agraviado de modo parcial o indirecto, pero que tienen relación e inciden en el análisis sobre la agresión sexual que fuera objeto del agraviado por el acusado. Primero, aquella observada in situ y concreta en el menor agraviado por su profesora D..., plasmada en su testimonial en el Juicio Oral, en la cual precisa los cambios conductuales y biológicos del menor agraviado posterior al mes de Julio del año 2016. Segundo, la versión de los hechos del mismo agraviado plasmada en las data del Informe Psicológico N°225-2016-MIMO-PNCVFS-CEM-POMABAMBA/PS/DDA y Protocolo de Pericia Psicológica N°002741-2017-PSC, que han sido materia de examen por los Peritos..., en las cuales el menor agraviado A... refiere que Jesús le tocó y metió su dedo varias veces en su poto, y que para ello le bajó su pantalón y calzoncillo, y esto pasaba cuando su mamá se iba a vender, además que Jesús le molestaba y le metió algo en el potito y por eso no puede orinar, y Tercero, la versión relatada en la entrevista única en Cámara Gesell contenida en CD que fuera actuado a través de su visualización en el Juicio Oral, en la cual el menor reproduce el modo y circunstancias de los hechos en los cuales fuera objeto de agresión sexual por el

acusado, versión que ha sido precisado en amplitud en los considerando que preceden.

En este sentido, analizado el contexto de las versiones de los hechos afirmados por el menor agraviado, el Colegiado concluye que dichas versiones resultan COHERENTES entre sí, por cuanto de su contexto resultan coincidentes en lo esencial, respecto de los términos de la imputación realizada por el agraviada contra el acusado, respecto de la individualización del acusado como el agresor del mismo, respecto de las oportunidades en tiempo y lugar en que el acusado le ha realizado tocamientos en su ano, además de las circunstancias concretas en que dichas agresiones se han producido.

En esta misma perspectiva, también corresponde determinar si estas versiones, además de ser coherentes resultas VEROSÍMILES, es decir si se encuentra corroborada objetiva y subjetivamente con pruebas actuadas en el juicio oral.

En ese orden de ideas, el Colegiado afirma categóricamente que la sindicación incriminatoria del agraviado B. ha sido plenamente corroborada con pruebas directas actuadas en juicio oral. Así, resulta verosímil dicha versión por haber sido detallado de manera uniforme y sostenida en el tiempo como se ha detallado precedentemente, características que le otorgan a esta versión solidez en su contexto, en lo esencial y en lo periférico, no solo en relación a la agresión sexual sufrido, sino también para identificar e incriminar de manera directa al acusado A, como su agresor.

En éste extremo, el Colegiado deja claramente establecido que la declaración incriminatoria del menor agraviado es coherente y contextualizada en todos sus extremos, aseveración que tiene sus sustento en la versión de dicho agraviado en Cámara Gesell y corroborado con la versión en los exámenes de los Peritos Psicólogos..., además de la versión de la profesora ..., y su madre de B..., en los cuales se afirma de modo categórico que el acusado agredió sexualmente al menor B. y como consecuencia de ello se produjo cambios en su personalidad y sistema biológico (incontinencia fecal), esto es

que dicho menor fue afectado emocionalmente y fisiológicamente. También se encuentra corroborado, con el Acta de Constatación Fiscal donde se describe y deja constancia de las características del lugar donde ocurrieron los hechos, los cuales coinciden con lo expuesto por el menor agraviado.

c) En lo que respecta a la PERSISTENCIA en la INCRIMINACIÓN de la versión del menor agraviado, es de precisarse que dicho menor ha declarado una sola vez en Cámara Gesell, pero también existen versiones de éste en las datas del Informe Psicológico N° 225-2016-MIMO- PNCVFS-CEM-POMABAMBA/PS/DDA y Protocolo de Pericia Psicológica N° 002741- 2017-PSC, emitidos por.... Por ello, para el análisis de dicha versión se debe tener presente el contexto en el cual se produjeron los hechos. Así, debe evaluarse la edad del agraviado al momento de producirse los hechos y el tiempo transcurrido para ser entrevistado en Cámara Gesell, elementos temporales que hacen inviable exigir que todas las declaraciones que hubiera realizado el agraviado, sean exactamente iguales o que dicho agraviado se acuerde o describa de manera precisa los lugares, tiempos y circunstancias de la comisión de los hechos, en otras palabras, no es posible o no se puede exigir al menor una descripción minuciosa, exacta o al detalle de cada uno de los atentados producidos, así como que este precise el día o lugar exacto de cuando, donde y en cuantas oportunidades se produjeron las agresiones. Siendo lo básico y esencial que se debe exigir, es el patrón de agresiones y el modus operandi correspondiente.

En el caso concreto, este patrón lesivo es el que ha narrado con coherencia, persistencia y solidez el menor B., versión que además se ha visto corroborada con la declaración de la profesora ..., el Informe y Protocolo de Pericia Psicológica practicada al menor en referencia, medios probatorios actuados en el juicio oral y que se han convertido en pruebas que acreditan la persistencia de la incriminación del menor agraviado.

Por ello, lo alegado por el Abogado defensor del acusado sobre inconsistencias, incoherencia e inverosimilitud de la versión del menor agraviado, debe concordarse con los hechos facticos probados en el juicio oral, esto es la edad de 06 años y 09 meses del menor agraviado al momento de producirse los hechos, la pluralidad de agresiones producidas y la afectación

emocional y biológica como consecuencias de los hechos. Circunstancias, que deben ser analizadas en el contexto del Recurso de Nulidad N°624-2014 AYACUCHO, F.J. N°03, el cual precisa que la declaración de la víctima menor de edad en el delito de Contra la Libertad Sexual, no debe poseer una exigencia pormenorizada de los hechos, esto es que incluya los más mínimos detalles sobre fechas y horas en que ocurrieron. En este sentido, la imputación y la persistencia según este Recurso de Nulidad, debe estar referida solo al núcleo de la imputación que sustenta la versión acusatoria, y no sobre omisiones, vacíos o variaciones en el relato del menor agraviado que versen sobre circunstancias periféricas. Así, en el caso concreto no se puede exigir al menor agraviado, por su edad, por el tiempo transcurrido hasta su entrevista y por la afectación emocional sufrida, que éste se acuerde con toda precisión de las fechas, lugares y circunstancias exactas como ocurrieron los tocamientos indebidos en su intimidad.

En consecuencia, en el caso sub análisis las pruebas producidas en el Juicio Oral aparejan las reglas de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario N°02-2005, puesto que la declaración del menor A. está libre de todo elemento de incredibilidad subjetiva, resulta ser coherente, sólida y persistente, características que le dotan de entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, poseen virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado B, y permiten al Colegiado dar por acreditado no sólo el delito objeto de juzgamiento, sino también la vinculación

del acusado con el mismo.

Finalmente, como conclusión de este Colegiado sobre la contextualización de los hechos materia de juzgamiento, se afirma de modo CATEGORICO en grado de CERTEZA que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado B, ha realizado sobre el menor B.... de 06 años y 09 meses de edad, TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN SUS PARTES INTIMAS. Que, los actos de agresión sexual se han suscitado en el mes de Julio del año 2016 y en la casa del acusado ubicado en el interior del inmueble sito en la primera cuadra Jr. Moquegua s/n en la ciudad de Pomabamba. Y, estos tocamientos indebidos han sido realizado por el acusado cuando se encontraba a solas con el menor agraviado, en los cuales dicho acusado tocaba con su dedo el ano del agraviado, lo cual le ha producido afectación emocional y fisiológico.

VI. RESPECTO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO IMPUTADO. A...

8.1. RESPECTO DEL JUICIO DE TIPCIDAD.

En este aspecto resulta necesario determinar, si la conducta incriminada al acusado B..., se adecua a la fórmula típica materia de imputación prevista en el artículo 176°-A, primer párrafo inciso 1) del Código Penal. En este sentido, en la conducta observada por el acusado se advierte los aspectos volitivo y cognoscitivo, además en los hechos imputados su comisión también se advierte la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Actos contrarios al pudor de menor de edad, por cuanto dicho acusado conociendo y siendo evidente la minoría de edad del agraviado, y en tales condiciones le ha realizado tocamientos en su ano cuando dicho menor ha tenido 06 años y 09 meses de edad, hechos acontecidos en la vivienda del referido acusado, ubicado en la primera cuadra del Jr. Moquegua s/n en la ciudad de Pomabamba.

También se ha probado que la actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta

nos informa que por su condición de ser vecino cercano del agraviado ha conocido la minoría de edad del dicho agraviado, y conociendo esta circunstancia fáctica se ha determinado para agredir sexualmente a dicho menor.

8.2. RESPECTO DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

En este extremo debe de determinarse, si la conducta típica del acusado B, resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente o, por el contrario, se presenta alguna causa de justificación prevista en la norma que torne dicha conducta permisible. En este sentido, analizando las circunstancias que han rodeado los hechos perpetrados por el acusado Actos contrarios al pudor de menos de edad, previsto en el inciso primero del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal–, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal u otra causa establecida de manera expresa en nuestro ordenamiento adjetivo o sustantivopenal, toda vez que dicho acusado se ha determinado simplemente a actuar contra la norma penal con la única finalidad de satisfacerse sexualmente.

8.3. RESPECTO DEL JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.

En este aspecto resulta pertinente determinar, si existe alguna causa de inimputabilidad previsto en nuestro Código Penal. En tal sentido y analizando el caso sub materia, se ha constatado que no existe evidencia o prueba actuada en el plenario que acredite que el acusado tenga tal condición, por el contrario en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003095-2017- PSC, materia de examen en Juicio Oral por la Perito I..., se ha precisado que dicho acusado clínicamente se encuentra dentro de los parámetros normales acorde al nivel de instrucción y se encuentra orientado en tiempo, espacio y persona. Asimismo, no se ha argumentado, aportado evidencia o prueba alguna que el acusado esté incurso en alguna causal de inculpabilidad. De lo que se concluye, que el acusado en mención

ha tenido conocimiento de la antijuricidad de su conducta por tener plena facultad para conocer que realizar tocamientos en el ano de una persona menor de edad constituye delito, pudiendo por este conocimiento evitar conducirse contrario a dicha prohibición. En tal condición, ha resultado factible y plenamente posible exigirle al acusado una conducta diferente a la observada, quien por el contrario renunciando a su deber legal de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

VII. RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.

9.1. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad.

- En el caso sub análisis, la pena concreta o conminada prevista en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, es no menor de 07 ni mayor de 10 años.
- También se ha advertido que la agresión sexual se ha producido en más de una oportunidad y en momentos diferentes –pluralidad de violaciones de la misma ley penal-, constituyendo por ello delito continuado previsto en el artículo 49° del Código Penal, por ello corresponde aplicar al acusado únicamente la pena concreta del delito más grave, esto es la misma fijada para el delito de Actos contrarios al pudor de menor de 07 años de edad, es decir una pena no menor de 07 ni mayor de 10 años.

- Es de verificarse que no concurren circunstancias agravantes cualificadas. Por el contrario, concurren una circunstancia atenuante privilegiada -Responsabilidad restringida por la edad-, prevista en el artículo 22° del Código Penal, la cual permite reducir la pena prudencialmente por debajo del mínimo legal, esto es por debajo de los 07 años, por cuanto se advierte que éste ha nacido el 06 de enero del año 1996 (Requerimiento acusatorio y Protocolo de Pericia Psicológica N°003095-2017-PSC), por lo que a la fecha de los hechos poseía 20 años y 06 meses de edad. En tal sentido, el Colegiado considera que la rebaja debe ser de 02 años y 04 meses.

9.2. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados, tanto en cuerpo como y en la psiquis del menor agraviado, puesto que su indemnidad sexual no es restituible, por ello en el caso concreto la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo psicológica del agraviado, quien deberá ser sometida a terapias.

9.3. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497° inciso 1 del Código Procesal Penal, “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”, sin embargo, la misma norma en el inciso 2 prevé como excepción a la regla, lo siguiente: Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias

y fundadas para intervenir en el proceso.

En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado y que ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra como manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa garantizado en el artículo 139°, inciso 10 de la Constitución Política del Estado que rescata el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8°, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. En tal sentido, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

9.4. RESPECTO DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de pena privativa de libertad superior a los cuatro años, el Colegiado considera que corresponde aplicarse de manera imperativa la norma en mención.

VIII. DECISION RESOLUTIVA

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, por UNANIMIDAD, RESUELVE:

10.1. CONDENAR al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia,

como autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE SIETE AÑOS DE EDAD, delito previsto en el artículo 176°-A, primer párrafo e inciso 1) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales A, y como tal se le impone la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, con carácter de EFECTIVA.

10.2 INHABILITAR al sentenciado A, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36°, inciso 9) del Código Penal, esto es la INCAPACIDAD DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

10.3. FIJAR por concepto de REPARACION CIVIL, la suma de DIEZ MIL SOLES que deberá cancelar el acusado B, a favor del menor agraviado A,

10.4. MANDAR se EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta al sentenciado B, por lo que deberá OFICIARSE a la Policía Judicial para la UBICACION, DETENCION e INTERNAMIENTO al Establecimiento Penal de Huaraz, fecha desde la cual se computará la pena impuesta.

10.5. SIN COSTAS.

10.6. DISPONER el TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado B, de conformidad con lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal, oficiándose con este fin en su oportunidad al órgano de tratamiento del Establecimiento Penitenciario en la cual se ejecutará la pena impuesta.

10.7. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, REMÍTASE el boletín y testimonio de condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.

10.8. DESE LECTURA de la presente y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales.

S.S

... (D.D.).

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LA
PROVINCIA DEHUARI

IMPUTADO : A...

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES B...

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

ASUNTO : APELACION DE

SENTENCIA SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES.

Huari, veintitrés de

mayo Del año dos

mil dieciocho

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia de apelación de auto, con los señores magistrados integrantes de la sala mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, los señores F... (Presidente- director de debates), ...(Juez Superior) y ...(Juez Superior), y en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado C...

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA.

Que, viene en apelación a esta instancia la sentencia contenida en la resolución judicial diecisiete, de fecha 24 de enero del año 2018, que corre de folios doscientos setenta y cuatro adoscientos ochenta y cinco, que RESUELVE condenar al acusado A, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito contra la libertad

sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menores de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176-A, primer párrafo e inciso uno, del código penal, en agravio del menor de iniciales B... y

como tal se le impone la pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; con lo demás que contiene la referida sentencia. II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.

2.1. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del curso de apelación formulada de la defensa técnica del sentenciado A, la misma que ha sido sentenciada de manera oral en la audiencia de sus propósitos, sosteniendo: a) que en cuanto a que, el menor ha sido preparado para mentir, se aprecia contradictorias versiones en las evaluaciones de los peritos psicológicos no existe analogía ni decisión unísona para discernir sobre los hechos delictuales, pues, la psicóloga..., concluye que la afectación emocional que se manifiesta en el menor han generado impulsividad y variación de pensamiento motivado por el evento violento, además en el menor se define problemas de comportamiento, tendencias agresivas y aislamiento, y que, el presunto autor tiene historia de conductas violentas con otras personas así como abuso en el consumo del alcohol, agrega el menor refiriendo a Jesús él también me tocó mi potito con su mano, me dolió y lloré un poquito, en su cuarto de él me hizo, yo entre al cuarto de Jesús por que José me hizo entrar, estábamos jugando las escondidas, luego me tocó mi potito, metió su dedito me hacía varias veces, me llegó a bajar el pantalón y calzoncillo, encima de las rodillas, le dije que me haces me dijo nada, vi que salía sangre de mi potito; por otro lado el menor hace saber al psicólogo ... que el denunciado metió un palito en la parte del ano, con el agrado que el menor dijo que el menor que no le gusta esa palabra que dice Jesús, porque es feo, no me gusta oír eso, siento que me va a pegar; estas aseveraciones sin duda alguna son extremadamente contradictoria a los expresado por

el menor en la cámara Gesell; b) que da la reproducción delo gravado en cámara Gesell se observa al menor alegre, inquieto y avisado, manifestando contradicciones producto no cabe duda de una enseñanza que se le ha hecho, pues dice Jesús me metió un palito en mi potito y por eso no puedo orinar, contrario a lo manifestado por la profesora ...y reportado a fs. 184, que casi todos los días hace sus necesidades; además declara que cuando estaba jugando con José se metió una espina en mi potito y cuando Jesús me metió un palito en la espinita, además Jesús no me ha ofrecido darmenada, y cuando se peleó con mi mamá le dije no hagas otra vez eso o le digo a la policía, agregaque cuando Jesús le metió el palito y fue en horas de la noche y sus mamá se encontraba en casa y el palito era de árbol de color marrón (se contradice cuando se le pregunta que le dijo...), por otro lado dice que cuando se le metió el palito en el potito donde estaba J... (hermano de J...) estaba en colegio, contradicción, pues dijo, que todo sucedió cuando estaba jugando a las escondidas con ...y en horas de la noche, también agrega dicho menor que, ...es el diablo dice que robe plata a mi mamá y mis amigos, en consecuencias dice “dice que ...es el diablo porque dice que robe y no por lo falsamente incriminado como lo consigna el colegiado en la sentencia; esas atingencias que determinaran la inocencia de mi parte, el colegiado no lo ha detenido en consideración al sentenciar; solo selimitan a repetir lo informado por los Psicólogos sin apreciar las desavenencias en sus análisis;

c) también en la sentencia no se ha tenido consideración el certificado médico legal 000274- EIS del 10 de enero del 2017 donde el profesional de la sud concluye que, el examen integral del menor de iniciales B...no se evidencia signos de actos contranatural, además no se presenta lesión extra ni para genitales, ello ratifica cuando menciona médico legista declara ante el colegido, arguyendo que cualquier instrucción extraña en el año o parte del glúteo de una persona deja huellas que no desaparece por un tiempo

mayor inclusive de un año, en los referido por el menor “ la introducción de una espina, o palo” en el año o parte del glúteo, se desvanece con esta certificación médica.

III. ANTECEDENTES.

Como efecto de la apelación formulada, la sala mixta descentralizada de Huari asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Aquo para condenar al imputado A, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176-A, primer párrafo e inciso uno del código penal, en agraviado del menor B... y, en tal sentido, tomando en consideración lo manifestado por el sentenciado A..., en su recurso de apelación la misma que ha sido sustentada en la audiencia de su propósito sosteniendo: que encunto a que, el menor quien ha sido preparado para mentir, se parecía contradictorias versiones y en las evaluaciones de los peritos psicólogos no existe analogía ni decisión unísona para discernir sobre los hechos delictuales, pues, la psicóloga ...concluye que la afectación emocional que se manifiesta en el menor ha generado impulsividad y variación de pensamiento motivado por el evento violento, además en el menor se define problemas de comportamiento, tendencias agresivas y aislamiento, y que, el presunto autor tiene historias de conductas violentas en otras personas así como abuso en el consumo del alcohol, agrega el menor refiriendo a Jesús él también me toco mi potito con su mano me dolió y lloré un poquito en su cuarto de él me hizo, yo entre al cuarto de Jesús porque José me hizo entrar, estábamos jugando las escondidas, luego me toco mi potito, metió su dedito me hacía varias veces, me llegó a bajar el pantalón y calzoncillo encima de las rodillas, le dije que me hace y me dijo nada, vi que salía sangre de mi potito; por otro lado hace saber al psicólogo ...que el denunciado metió un palito en la parte del año, con el agrado que el menor refiere que no le gusta esa palabra que dice Jesús, porque es feo, no me gusta oír eso, siento que me

va a pegar; estas aseveración son sin duda alguna extremadamente contradictorias a lo expresado por el menor en la cámara Gesell.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1. El proceso penal- como instrumento del derecho penal-tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se considere, es decir la certeza es la convicción que se conoce la verdad”; por lo tanto se requiere que la imputación como hipótesis debe ser sometida a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para conformar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción e cargo y descargo.

4.2. Según el principio de lesividad la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionada, tal como lo indica la jurisprudencia entre “al ser el derecho penal fragmentario y de ultima ratio implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados” (Corte Suprema- R.N. N° 017-2004).

4.3. Por el principio de imputación necesaria una persona solamente puede ser procesada por un “hecho típico”, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal, para la configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un hecho considerado delictivo se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos

de tal hecho, subsumidos necesariamente a la conducta de la gente; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetivamente; así como e reproche del injusto- imputación objetiva, subjetiva y personal.

4.4. Que, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone a l juez la obligación que las decisiones que emita han de ser fundadas en el derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: A) dan la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisando que en el proceso de convicción en el ámbito factico, B) en la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de casa una de las categorías del delito, de la consecuencia penal, fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa, incluso en algunos ámbitos- por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga sea lógica y jurídicamente coherente con los criterios facticos jurídicos.

4.5. Que, de conformidad con el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione en un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado el tribunal constitucional (en adelante TC), el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Que, el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordar, se garantiza también por

tener un contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o complejo. Precisamente, uno de esos contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139 inciso 5 de la constitución). Que, la jurisprudencia del TC ha sido constante al establecer que exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables.

V. TIPOLOGIA DEL DELITO.

5.1 el tipo penal de Actos Contra el Pudor en Menores, descrito en el inciso 1) del artículo 176-A del Código Penal, señala: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulando en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1) si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años(...)”.

5.2. la interpretación del juzgador debe establecer cuál es el contenido de las frases “tocamientos indebidos en sus partes íntimas” así como “actos libidinosos contrarios al pudor”, para dicha labor tendrá en cuenta los principios rectores del título preliminar del código penal, en especial, los de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad.

5.3. en este tipo de delito, el carácter del “libidinoso” de los tocamientos que contrarían

el pudor de los agraviados-en este caso una menor de seis años -, deben ser determinados en relación con el deseo lubrico, de carácter sexual del agente, de la manipulación que efectuó este sobre el cuerpo de la agraviada este debe demostrar equivocadamente-conforme a la modificación del tipo penal-su carácter o índole sexual.

5.4. Que, en sede nacional se ha definido que los “actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos”, para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hayan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica.

5.5. El bien jurídico que se tutela, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene en una persona elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada.

VI. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA.

6.1. Que, teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible de ser apreciado y valorado de manera objetivo; atendiendo a la presencia y concurrente de las pruebas actuadas, las cuales deben ser juzgadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia del proceso, cabe analizar si el A-qué procedido correctamente a meritar las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.

6.2. Que del análisis de los medios probatorios actuados a nivel de juicio oral se advierte que el a folios veintiuno obra la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales A., del cual se verifica que el agraviado nació el 10 de octubre del 2009, en tal sentido, se aprecia que el menor agraviado contaba con 10 años y 8 meses de edad.

6.3. Que, oído el CD anexo, se tienen la aduciendo de fecha 7 de noviembre del año 2017, en la cual se examina al testigo milagros escudero ponte, madre del menor agraviado la misma que señala que “su menor hijo era alegre, hiperactivo, conversador y empeñoso en actividades académicas, pasó a mostrar una condición renegada y abusiva con sus hermanitos...y que esto aconteció con posterioridad a la primera quincena del mes de julio del año 2016...”, así mismo, se tiene la declaración de la profesora del menor agraviado Gladis Vilma Laguna Ponte, quien señala “que el menor al empezar el año escolar era bastante juguetón que participaba al grupo, pero a partir del mes de julio del 2016 se produjo un cambio en su conducta volviéndose buidizo, temeroso y bajo en su rendimiento escolar, además este pedía permiso para ir al baño

frecuentemente, para luego defecarse dos o tres veces en el aula porque no tenía control de los esfínteres (...), aunado a ello se tiene el informe psicológico N°0225-2016-MIMP-PNCVFS-CEM-POMABAMBA/PS/DDA, de fecha doce de diciembre del año 2016, realizado por la licenciada ...al menor de iniciales A... concluyendo lo siguiente: “a) clínicamente nivel de conciencia conservado; b) acorde a la evaluación psicológica al menor de iniciales A... presenta afectación emocional que se manifiesta a través: sentimiento de tristeza, ansiedad, sensación de vergüenza, temores e inseguridades encopresis secundaria, aislamiento social, poca tolerancia a la frustración, impulsividad instrucción de pensamientos asociados al evento violento; c) soporte familiar moderadamente funcional, d) presencia de riesgo y vulnerabilidad moderada según análisis de riesgo se estima una baja probabilidad de hecho, ALTO IMPACTO del

hecho, el usuario cuenta con factores protectores que permiten hacer problemática (...)", asimismo, se observa el protocolo de pericia psicológica N°002741-2017-PSC, obrante a folios ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco, de fecha veintisiete de enero del año 2017, expedido por el psicólogo W... al menor de iniciales B..., concluyendo lo siguiente: "1. DIAGNOSTICO: a) a la fecha de la evaluación examinando evidencias psicológicas de afectación emocional relaciones al motivo de denuncia; b) episódico depresivo leve sin síntomas somáticos-F 32.00- (expresa gestualmente sentimiento de tristeza al recordado los hechos materia de denuncia; emocional al recordar los hechos materia de denuncia donde sus gestos son concordantes con sus expresiones verbales; por momentos experimenta intranquilidad); c) por momentos el evaluado trata de evitar hablar de los hechos materia de denuncia, donde desvía las respuestas, cambia el tono de voz dándose en quiebra en momentos; d) el examinado rechazada del denunciado y levanto la voz donde tiene miedo de volver a encontrarse con el denunciado ello porque piensa que le puede volver hacer lo mismo; tuvo miedo de contar lo sucedido por las amenazas recibidas ...2.- manifestación de maltrato: examinado a ser referencia de que el denunciado metió un palito en la parte del ano;3.- área socioemocional: examinado con tendencia a la extroversión, nuestra escaso toleración a la frustración, donde se distrae con felicidad (...)", también se tiene el protocolo de Pericia Psicológica N° 003095-2017- PSC, obrante a folios ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco de fecha 17 de abril del año 2017, expedido por la Psicóloga..., practicado al menor de iniciales A...concluyendo lo siguiente: "a)no evidencia indicadores de alteración que le impidan analiza la realidad; b)examinado con tendencia de actuar con dificultad de control de impulsos; c) en la exploración del área psicosexual encontramos preocupación, reprime sus gustos y deseos, esto hace que presente preocupación, reprime sus gustos y deseos presente dificultad ante estímulos que afloran lo que está

latente.”, coligiéndose de las pericias ya mencionadas que el menor agraviado habría sufrido una agresión sexual producto por el cual su comportamiento cotidiano habría variado conforme a sido precisado por la madre del menor agraviado B ,y por la profesora del menor agraviado....

6.4. Así mismo se tiene las declaraciones realizadas por el menor de iniciales B..., en el informe psicológico N°0225-2016-MIMP-PNCBFC-CEM-POMABAMBA/PS/DDA, el protocolo de pericia psicológica N° 002741-2017-PSC y el protocolo de pericia psicológica N°003095-2017-PSC, se advierte que, si bien es cierto, conforme ha sido precisado por el Aquí, no se puede exigir al menor agraviado que realiza una narración minuciosa, detallada y precisada por los hechos acontecidos, más por el contrario de las manifestaciones brindadas por el menor agraviado síndica y reconoce plenamente que el autor de hechos materiales de investigaciones es A, en esa línea de análisis es de mencionar el ACUERDO PLENARIO N°2-2005/CJ-116, de fecha treinta de setiembre del 2005 el cual señala lo siguiente “(...) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistades u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetiva doten de aptitud probatoria. c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el

literal C del párrafo anterior (...)”, en tal sentido respecto al primer requisito ausencia de incredibilidad subjetiva, se observa de las declaraciones realizadas por el menor tenía buenas relaciones con la familia del acusado, dado que el menor agraviado tenía buenas amistades con el menor hermano del acusado, en cuanto al segundo requisito Verosimilitud, se aprecia que el menor agraviado ha sindicado plenamente al acusado B, la misma que se encuentra corroborada con las pericias practicadas (informe psicológico N°0225-2016-MIMP-PNCBFS-CEM-POMABAMBA/PS/DDA, el protocolo de pericia psicológica N°002741-2017-PSC y el protocolo de pericia psicológica N°003095-2017-PSC), finalmente en cuanto al último requisito persistencia en la imputación es de verse que la imputación realizada por el menor agraviado ha sido mantenida a lo largo del proceso contra el acusado A, por lo que se logra satisfacer los presupuestos contenidos en el acuerdo plenario antes citado en tal sentido queda probada la responsabilidad del acusado

6.5. Que, con respecto al argumento del recurrente en la cual señala que el menor quien ha sido preparado para mentir se aprecia contradictorias versiones de los peritos psicólogos no existe analogía o decisión unívoca para discernir sobre los hechos delictuales como ante lo cual se menciona el R.N. N° 624-2014, AYACUCHO, de fecha 12 de diciembre del 2014, el cual señala que “(...) no puede entenderse como un relato por memorizado que incluye hasta el más mínimo detalle sobre el momento y la hora en que ocurrieron los hechos (...).

6.6. Que en cuanto al argumento del recurrente en la cual señala que también en la sentencia no ha tenido en consideración el certificado médico legal N°000274-EIS del 10 de enero del 2011, donde el profesional de la salud concluye que, al examen integral sexual del menor de iniciales B...., no se evidencia de signos de actos contra natura además no presenta lesión extra y para genitales, ello ratifica cuando el mencionado médico legista

declara ante el colegio, es de precisar que estamos ante la figura de actos contra el pudor, no siendo necesario configurando algún tipo de lesión física.

6.7. Finalmente, con relación al medio probatorio ofrecido en audiencia de su propósito de su propósito por la defensa técnica del sentenciado es de señalar que el mismo no cuenta con las formalidades establecida en el artículo 422 del código procesal penal.

VII. -DESCISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; RESUELVEN:

1) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A...

2) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución judicial número diecisiete, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, que corre de folios doscientos sesenta y cuatro a doscientos ochenta y cinco, que RESUELVE condenar al acusado A..., cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176-A, primer párrafo e inciso 1) del código penal, en agravio del menor de iniciales B... y como tal se le impone la pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva; con lo demás que contiene la referida sentencia.

3) DISPUSIERON su notificación a las partes procesales y la devolución al juzgado de origen.

Juez superior....

SALA PENAL DE APELACIONES (AD.FUNC.SMD)- SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00163-2017-0-0206-SP-PE-01

ESPECIALISTA : V...

**MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LA
PROVINCIA DE HUARI**

IMPUTADO : A...

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES B...

**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENORES**

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES A.J.M.E.

ACTA DE AUDIENCIAS DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huari, 23 de mayo del 2018.

I. INICIO:

En la sala de audiencias de la sala Mixta Descentralizada de Huari, siendo las cuatro horas y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, los miembros integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari dan inicio a la presente audiencia, dirigiendo la misma el señor Juez Superior..., asistidos por la secretaria de Sala, quien suscribe al final.

El señor Juez Superior ponente solicita a las partes proceden a acreditarse.

II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

Ministerio público: Dra. Judith Edelmira Bazán Laguna- Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Huari – del Distrito Judicial de Ancash, con domicilio legal y procesal en el Jr. Manuel Álvarez N°710 – del Distrito y Defensa técnica del imputado

A: abogado ...con numero de celular N°..., con domicilio procesal en el jirón... N° ...-

Huari.

El señor Juez Superior ponente da por instalada válidamente la presente audiencia y requiere ala secretaria de la sala que proceda a dar lectura a la parte resolutive recaída
En el presente proceso.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO VEINTITRES.

Huari, veintitrés de
mayo--/Del año dos
mil dieciocho

I. DECISION:

Por tales consideraciones, los integrantes de la sala mixta descentralizada de
Huari, por unanimidad; RESUELVEN:

2) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A.

3) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución judicial N°...diecisiete, de fecha veintecuatro de enero del año dos mil dieciocho, que corre de folios doscientos sesenta y cuatro a doscientos ochenta y cinco, que RESUELVE condenar al acusado B..., cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en modalidad de Actos contra el pudor de menores de siete años de edad, delito previsto en el artículo 176- A, primer párrafo e inciso 1) del código penal , en agravio del menor de iniciales B..., y como tal se le impone la pena privativa de libertad de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva; con lo demás que contiene la referida sentencia.

4) DISPUSIERON su notificación a las partes procesales y la devolución al juzgado de origen.

Juez Superior Ponente, señor francisco Calderón Lorenzo.

El Juez Superior ponente corre traslado de la presente resolución a los sujetos procesales, la representante del ministerio público señala su conformidad, la defensa técnica del procesado interpone recurso de casación, seguida mente el director de debates concede el plazo previsto por ley bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso interpuesto.

FIN (duración 03minutos) doy fe.

ANEXO 2. Operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIBABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización dela sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

			<p>Motivación de derecho</p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p>

			<p><i>la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIBABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

		<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p>

			<p><i>la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3. Instrumento de Recolección de Datos de Primera y Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2.a del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones

expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple (Marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4. Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección de Datos

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 3 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

Fundamentos:

[^] El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión

: Si cumple

[^] La ausencia de un parámetro se califica con la expresión

: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 5.

^ El número 5, indica que en cada nivel de calidad habrá 5 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o Ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- [^] Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- [^] El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- [^] La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- [^] La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por

2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X		[1-8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	-------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6. 1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					de las Calificación dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60				
		Postura de las partes					X	10	[7-8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X	40	[3-4]	Baja					
		Motivación de la pena					X	40	[1- 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación					X	40	[33-40]	Muy alta					
		civil					X	40	[25-32]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia					X	40	[17-24]	Mediana					
	Parte resolutive	Descripción de la decisión					X	10	[9-16]	Baja					
							X	10	[1-8]	Muy baja					
							X	10	[9 -10]	Muy alta					
							X	10	[7-8]	Alta					

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o
[4960 = Muy alta
- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o
[3748 = Alta
- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o
[2536 = Mediana
- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o
[1324 = Baja
- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
[1 baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores, en el Expediente N° 01332-2017-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso, 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto

en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



Mejía Cacha Diana Marlene
DNI 41872371

TOS_CONTRA_EL_PUDOR_CALIDAD_MEJIA_CACHA_DIANA_M... 14-122.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

55%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo